



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El recurso Impugnatorio del auto de detención preliminar judicial y los requerimientos fiscales de medidas coercitivas personales en criminalidad organizada

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTORES:**

Gamboa Diaz, Victor Enrique ([orcid.org/0000-0003-2122-7055](https://orcid.org/0000-0003-2122-7055))

Tapia Hernandez, Milagros del Pilar ([orcid.org/0000-0002-9148-4949](https://orcid.org/0000-0002-9148-4949))

**ASEORA:**

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora ([orcid.org/0000-0002-1137-5479](https://orcid.org/0000-0002-1137-5479))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**CHICLAYO - PERÚ**

**(2023)**

## **DEDICATORIA**

Primero, a Dios, por darnos la vida la salud y las ganas de lograr nuestros objetivos a pesar de las dificultades que se nos presentaron en el trayecto de nuestra carrera, a nuestras madres que son y serán parte fundamental en nuestras vidas, siempre inculcándonos a ser mejores cada día, a nuestros hijos que son el motivo y fuerza para salir adelante y darnos esa motivación de lograr esta hermosa carrera que elegimos; en general a nuestras familias por confiar y al mismo tiempo darnos ese aliento incansable de que si podemos lograr en la vida lo que nos proponemos.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecer infinitamente a nuestro padre celestial por darnos lo más importante de este mundo, como lo es la vida, la salud, y las ganas de salir adelante, a cada uno de nuestros familiares que nos impulsaron a ponerle muchas ganas y dedicación a esta hermosa carrera, a pesar de los obstáculos que se nos presentaron en el trayecto como lo fue el COVID 19 que nos arrebató a muchos familiares y amigos, posteriormente el virus del dengue que cual puso en peligro nuestra sustentación, pero que gracias a nuestro creador superamos los obstáculos, ahora que estamos tan cerca de lograr nuestros objetivos, una vez más agradecer a nuestras madres porque siempre apostaron por nosotros y siempre nos aconsejan que tenemos que lograr la carrera y todo lo que nos proponemos más adelante, a sus consejos y a su forma de habernos educado con valores y principios para ser seres de bien, finalmente a nuestros hijos que son la piedra angular en nuestras vidas y mediante este logro ellos se darán cuenta que nunca es tarde para lograr lo que uno se propone.

## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "El recurso impugnatorio del auto de detención preliminar judicial y los requerimientos fiscales de medidas coercitivas personales en criminalidad Organizada.", cuyos autores son TAPIA HERNANDEZ MILAGROS DEL PILAR, GAMBOA DIAZ VICTOR ENRIQUE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 03 de Julio del 2023

| Apellidos y Nombres del Asesor:  | Firma  |
|--|--|
| SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA<br>DNI: 41687495<br>ORCID: 0000-0002-1137-5479 | Firmado electrónicamente<br>por: SAAVEDRASL el 05-<br>07-2023 16:29:46 |

Código documento Trilce: TRI - 0567189



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

### Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, TAPIA HERNANDEZ MILAGROS DEL PILAR, GAMBOA DIAZ VICTOR ENRIQUE estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El recurso impugnatorio del auto de detención preliminar judicial y los requerimientos fiscales de medidas coercitivas personales en criminalidad Organizada.", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

| Nombres y Apellidos   | Firma   |
|---|---|
| MILAGROS DEL PILAR TAPIA HERNANDEZ<br>DNI: 72806999<br>ORCID: 0000-0002-9148-4949 | Firmado electrónicamente por: DTAPIAHE28 el 03-07-2023 11:49:41 |
| VICTOR ENRIQUE GAMBOA DIAZ<br>DNI: 16735991<br>ORCID: 0000-0003-2122-7055         | Firmado electrónicamente por: VGAMBOAD el 03-07-2023 11:53:03   |

Código documento Trilce: TRI - 0567190

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

|  |      |
|--|------|
| CARÁTULA .....   | i    |
| DEDICATORIA .....  | ii   |
| AGRADECIMIENTO .....                                       | iii  |
| DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR .....              | iv   |
| DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR/ AUTORES .....      | v    |
| ÍNDICE DE CONTENIDOS.....                                  | vi   |
| ÍNDICE DE TABLAS.....                                      | viii |
| ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS.....                          | ix   |
| RESUMEN.....   | x    |
| ABSTRACT .....   | xi   |
| I. INTRODUCCIÓN .....                                      | 1    |
| II. MARCO TEÓRICO .....                                    | 4    |
| III. METODOLOGÍA .....                                     | 22   |
| 3.1 Tipo y Diseño de Investigación.....                    | 22   |
| 3.2. Variable y Operacionalización .....                   | 23   |
| 3.3 Población, muestra, muestreo y unidad de análisis..... | 25   |
| 3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos ..... | 26   |
| 3.5. Procedimientos.....                                   | 26   |
| 3.6 Métodos de análisis de datos .....                     | 27   |
| 3.7. Aspectos éticos .....                                 | 27   |
| IV. RESULTADOS .....                                       | 28   |
| V. DISCUSIÓN .....   | 37   |

|  |     |
|--|-----|
| VI. CONCLUSIONES.....                                | 42  |
| VII. RECOMENDACIONES .....                           | 44  |
| VIII. PROPUESTA .....                                | 45  |
| REFERENCIAS .....                                    | 1   |
| ANEXOS .....   | 546 |
| Anexo 1: Matriz de consistencia (cuantitativa) ..... | 51  |
| Anexo 2 Operacionalización de variables .....        | 52  |
| Anexo 3: Instrumento de recolección de datos .....   | 53  |

## ÍNDICE DE TABLAS

|  |    |
|--|----|
| Tabla N° 01: Condición de los encuestados. ....                        | 28 |
| Tabla N° 02: Detención preliminar .....                                | 29 |
| Tabla N° 03: Recursos impugnatorios .....                              | 30 |
| Tabla N° 04: Resolución de los recursos impugnatorios.....             | 31 |
| Tabla N° 05: Medidas de coerción personal .....                        | 32 |
| Tabla N° 06: Resolución del auto de detención preliminar judicial..... | 33 |
| Tabla N° 07: Vacíos legales .....                                      | 34 |
| Tabla N° 08: Detención preliminar en la normativa extranjera .....     | 35 |
| Tabla N° 09: Regulación de las medidas de coerción.....                | 36 |

## ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

|  |    |
|--|----|
| Figura N° 01: Condición de los encuestados. ....                         | 28 |
| Figura N° 02: Detención preliminar... ..                                 | 29 |
| Figura N° 03: Recursos impugnatorios. ....                               | 30 |
| Figura N° 04: Resolución de los recursos impugnatorios.....              | 31 |
| Figura N° 05: Medidas de coerción personal. ....                         | 32 |
| Figura N° 06: Resolución del auto de detención preliminar judicial. .... | 33 |
| Figura N° 07: Vacíos legales.....  | 34 |
| Figura N° 08: Detención preliminar en la normativa extranjera.....       | 35 |
| Figura N° 09: Regulación de las medidas de coerción .....                | 36 |

## RESUMEN

En la presente investigación se planteó como objetivo proponer la modificación vía adición del artículo 267 del Código Procesal Penal, siendo necesario exponer las principales teorías como son: detención preliminar judicial, medidas coercitivas y criminalidad organizada.

Por otro lado, sobre el diseño de investigación este es cuantitativo, y tipo de investigación descriptivo. Así mismo, se tiene como población la conformada por jueces penales, fiscales y los abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque; teniéndose una muestra de 5 jueces penales, 5 fiscales penales y 50 abogados penalistas, a quienes se les aplicó la técnica de la encuesta, y como instrumento, el cuestionario.

Después de aplicado el instrumento se obtuvieron distintos resultados, siendo el primordial que, se debe de regular de manera expresa que se resuelva el recurso impugnatorio del auto de detención preliminar judicial antes de que se admita otra medida coercitiva personal. Concluyéndose que, se debe modificar vía adición el articulado 267 de la normativa adjetiva penal, a fin de que taxativamente se regule que el órgano jurisdiccional en los casos de delitos de criminalidad organizada resuelva previamente el recurso de apelación del auto de detención preliminar.

**Palabras claves:** Criminalidad organizada, impugnación, detención preliminar judicial, medidas coercitivas.

## **ABSTRACT**

In the present investigation, the objective was to propose the modification via addition of article 267 of the Criminal Procedure Code, being necessary to expose the main theories such as: preliminary detention, coercive measures and organized crime.

On the other hand, regarding the research design, this is quantitative, and a descriptive type of research. Likewise, the population is made up of criminal judges, prosecutors and lawyers registered in the Lambayeque Bar Association; having a sample of 5 criminal judges, 5 criminal prosecutors and 50 criminal lawyers, to whom the survey technique was applied, and as an instrument, the questionnaire.

After applying the instrument, different results were obtained, the main one being that it must be expressly regulated that the appeal against the judicial preliminary arrest order be resolved before another personal coercive measure is admitted. Concluding that, article 267 of the criminal adjective regulations must be modified via addition, so that it is exhaustively regulated that the court in cases of organized crime crimes previously resolve the appeal of the preliminary arrest warrant.

**Key words:** Organized crime, challenge, preliminary arrest, coercive measures.

## I. INTRODUCCIÓN

Sin duda alguna la detención preliminar judicial es una medida de coerción personal que se da durante la investigación preliminar, a través de la cual se priva el derecho a la libertad de una persona que está siendo investigada por un breve tiempo con el objetivo de que no se fugue o huya del proceso, pero en nuestra realidad jurídica se utiliza de manera indebida siendo que los magistrados de investigación preparatoria dictan esta medida sin que se cumpla el requisito de sospecha plausible cuando se investiga a una organización criminal, de acuerdo a nuestra Carta Magna esta medida preliminar debe ser impuesta excepcionalmente considerando que esta pueda ordenarse aunque no exista un proceso penal, por ello se utiliza automáticamente declarándose en su mayoría fundado dicho requerimiento.

Son diversos los casos emblemáticos de las investigaciones que se realizan a organizaciones criminales las cuales están conformados por ex funcionarios públicos, presidentes, fiscales, ministros; ante esta coyuntura social los magistrados juzgando subjetivamente siendo que lo hacen por presiones políticas, por ello ordenan medidas cautelares personales sin que exista fundamentos objetivos. Así mismo se debe tener en cuenta que el auto de detención preliminar judicial debe contar con los requisitos señalados específicamente, así como exponer los hechos que son materia de imputación, así como también, los elementos jurídicos y facticos con la normativa que le dé sustento a su decisión; por lo cual debe estar debidamente sustentada, a fin de que se pueda cumplir con los fundamentos constitucionalmente regulados.

De la misma manera son varios los casos en los cuales en plena audiencia de apelación de esta medida, el actor penal solicita prisión preventiva a los investigados, un caso relevante es del Ex Presidente Pedro Pablo K. y el otro es de Jenifer Paredes (familiar del ex presidente del Perú); en el primero de ellos la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios optó por pronunciarse sobre el fondo del asunto mientras que, en último,

la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior Nacional, invocó la figura de la sustracción de la materia, por cuanto el supuesto jurídico de esta medida cautelar personal había desaparecido y los detenidos permanecerían bajo custodia policial hasta el desarrollo de la prisión preventiva.

En la normativa adjetiva penal actual no se regula taxativamente, qué hacer en los casos de delitos de criminalidad organizada, ante el supuesto de una audiencia de apelación de detención preliminar judicial en donde el Ministerio Público opta por formalizar y continuar investigación preparatoria requiriendo prisión preventiva para el o los investigados, colocándose en peligro el derecho a ser libre, al debido proceso y a la pluralidad de instancia, siendo que es necesaria la pronta regulación de este vacío por cuanto la apelación de detención preliminar judicial debe alcanzar el carácter de firmeza y luego se debe analizar la solicitud de prisión preventiva de modo que ambos pedidos se atiendan y se respete el debido proceso que tiene todo investigado considerando que aún se está investigando el ilícito, demostrándose así que se da un juzgamiento anticipado.

Luego de descrita la realidad problemática a continuación se formula el problema de investigación: ¿Cuál debe ser el tratamiento de la judicatura para que resuelva el recurso impugnatorio del auto de detención preliminar judicial cuando exista a la vez requerimientos fiscales de medidas coercitivas personales en criminalidad organizada?

Por otro lado la justificación de la presente investigación, la cual se realizó con el fin de que el magistrado resuelva previamente el recurso de apelación del auto de detención preliminar judicial antes de que analice el requerimiento de prisión preventiva y, considerando que son medidas coercitivas personales totalmente diferentes, por ello es necesario que antes de admitir a trámite un pedido fiscal de imposición de medida cautelar personal, el magistrado resuelva objetivamente dicho auto considerando que no se puede despojar a una persona de su libertad cuando aún se está investigando el ilícito, reflexionando además, que hay medidas coercitivas reales que también permiten asegurar la presencia del investigado durante el proceso.

El desarrollo de la presente investigación va a beneficiar a diferentes personas, así tenemos como los beneficiarios principales son los investigados a los cuales no se les privará de manera indiscriminada de su derecho a libertad, seguidamente como beneficiarios secundarios se tiene a los magistrados, quienes al juzgar objetivamente el auto de detención preliminar judicial evitarán que se pierda otras pruebas necesarias para el proceso; y finalmente como beneficiarios tenemos a la policía, siendo que en vez de resguardar a una persona que se está investigando no teniendo aún la certeza de que cometió el ilícito pueden ocuparse de vigilar la seguridad ciudadana.

Así mismo en la presente investigación se ha planteado objetivos en relación al objetivo general se tiene: a) Proponer la modificación vía adición del artículo 267 del Código Procesal Penal.

Por otro lado, sobre objetivos específicos: a) Analizar el recurso impugnatorio del auto de detención preliminar judicial cuando exista a la vez requerimientos fiscales de medidas coercitivas personales en criminalidad organizada, b) Describir la regulación de la detención preliminar judicial en la normativa nacional y extranjera; c) Conocer las medidas coercitivas reguladas en la normativa y jurisprudencia.

Finalmente, se formula la siguiente hipótesis: Se debe resolver el recurso impugnatorio del auto de detención preliminar judicial antes de que se admita otra medida coercitiva personal en la criminalidad organizada.

## II. MARCO TEÓRICO

En el presente apartado se expone lo referente a los antecedentes de investigación que se detallarán en base a los niveles internacional, nacional y local.

En el ámbito internacional en España, Giner (2017) en su tesis titulada “Las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los Derechos Fundamentales” para obtener el grado académico de doctor en la Universidad Católica San Antonio de la ciudad de Murcia- España, en su primera conclusión ha señalado que:

“La medida cautelar en el proceso penal es muy relevante, si bien, puede existir cierta controversia entre el interés del Estado en que las resoluciones sean efectivas y fundamentadas; al momento que son dictadas en el proceso penal y la necesidad de que se respete los derechos fundamentales que ostenta toda persona cuando se somete a un enjuiciamiento hasta que se realice un pronunciamiento judicial firme sea absolutorio o condenatorio” (p.45)

Se concuerda con lo expuesto por el tesista siendo que cada medida cautelar al momento de solicitarse solo debe admitirse respetando los derechos procesales que tiene cada persona, considerando que a través de estas medidas se limitan ciertos derechos como el derecho a la libertad o presunción de inocencia, por ello cada medida cautelar debe ser fundamentada adecuadamente de acuerdo a lo que señala la norma y doctrina.

Así mismo en dicho país Soberanis (2017) en su investigación titulada “La configuración constitucional de la detención preventiva como límite específico al derecho a la libertad personal” para obtener el grado académico de magister en la Universidad Autónoma de Barcelona en su segunda conclusión ha referido que:

“En el artículo 172 de la Constitución Española, así como el Convenio Europeo de Derecho Humanos y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea regulan el respeto a los derechos fundamentales

cuando se realiza la detención preventiva, por cuanto, para que se realice una investigación policial para que se esclarezca hechos ilícitos y así se pueda identificar los responsables posibles para que sean colocados a disposición judicial” (p.58).

Se puede diferir que la detención preventiva o la detención preliminar judicial es de suma importancia para que se esclarezca los hechos que se investigan, pero ésta debe de realizarse de manera adecuada respetando las garantías constitucionales y derechos procesales que tiene toda persona; y debe ser utilizada correctamente a fin de que se cumpla con su finalidad.

En Ecuador, Rubianes (2016) “La indebida aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio dentro del derecho procesal penal ecuatoriano, en relación a los principios constitucionales” para obtener el grado académico de magister en la Universidad Central del Ecuador en su quinta conclusión expone que:

“En el Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social conforme se regula en la Constitución Política de Ecuador, existen violaciones graves a los derechos reconocidos en estos cuerpos legales, los cuales se evidencian en las aplicaciones desmedidas de la prisión preventiva ocasiona que se inobserve la jurisprudencia internacional violentando así los derechos” (p.85).

En nuestra realidad jurídica existe una aplicación indiscriminada de la medida de coerción personal como la prisión preventiva, lo cual no solo se da en nuestro país sino también en los países vecinos, menoscabándose así los derechos constitucionales más aún cuando nos referimos a Estados Constitucionales de Derechos; situación similar que sucede con la detención preliminar; considerando que es utilizada indebidamente en investigados por criminalidad organizada sin considerar su complejidad.

Asimismo, Vásquez & Trelles (2020) en su informe titulado “La Constitucionalidad de detención con fines investigativos en el Ecuador” para optar el grado de bachiller en la Universidad Católica de Cuenca, en su segunda conclusión señala que:

“La detención preliminar es un acto que va a limitar la libertad de una persona, teniendo como fin colocar a disposición a la autoridad competente en el proceso penal; además la privación de libertad con finalidad investigativa menoscaba el principio de judicializada garantizando la normativa suprema, así como los principios de inocencia y libertad, colocando al sujeto a la estigmatización social” (p.28).

Sin duda la detención preliminar como cualquier medida coercitiva personal debe ser fundamentada correctamente a fin de que no se menoscabe el derecho a la libertad, presunción de inocencia y demás garantías procesales.

Finalmente, en este ámbito en Colombia Trujillo & Silva (2021) en su artículo titulado “La detención preventiva en Colombia: tensiones entre fines constitucionales y derechos fundamentales” en su primera conclusión ha expuesto que:

“En base a la constitución colombiana y al desarrollo jurisprudencial posterior, la detención está ajustada cuando se va a delimitar el derecho a la libertad, siendo que se restringirá cuando se busca satisfacer los fines requeridos en cada situación concreta; considerando que esta medida coercitiva es un medio y no un fin; por ello esta limitación sea aplicada con el fin de amparar las evidencias probatorias y garantizar que el imputado asista al proceso penal (p.18)”.

Se tiene plena concordancia con lo expuesto por el tesista siendo que esta medida coercitiva es un medio para que se protejan las pruebas y demás elementos importantes en el proceso penal, más no es un fin para menoscabar derechos que tiene toda persona como libertad, presunción de inocencia; por ello debe solicitarse en base a cada fin requerido.

Por otro lado, en el ámbito nacional en Huara; Bailón (2018) en su investigación titulada “Derecho constitucional al plazo razonable y su relación con la investigación preliminar en el distrito fiscal de Huaura año 2017 al 2018” para optar el grado académico de bachiller en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en su tercera conclusión ha expuesto que:

“Un principio constitucional importante es el plazo razonable a través del cual el Órganos Jurisdiccional y demás instituciones debe de respetar durante un proceso penal, a fin de que en un tiempo razonable se realice las actuaciones correspondientes; pero pese a ello se realiza dilaciones indebidas durante la investigación preliminar contraviniéndose el plazo razonable establecido en el ordenamiento jurídico” (p.67).

Sin duda, la transgresión del plazo razonable, en la detención preliminar judicial es una problemática más que se da en nuestra realidad jurídica, demostrándose así que debe ser estudiada minuciosamente a fin de que se puedan resolver dichas problemáticas, considerando que el plazo muchas veces no es respetado.

Asimismo, en Puno, Pino (2018), en su investigación titulada “Derecho a plazo razonable de la investigación preliminar según actuación del investigado y fiscal de delitos contra la administración pública Puno 2017” para obtener el grado académico de bachiller en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez en su segunda conclusión ha señalado que:

“Muchas veces la afectación del plazo razonable es ocasionada por el investigado, pero también por la falta de cooperación entre las instituciones para que se desarrolle la investigación preliminar cuando se está ante delitos que afectan la administración pública, es así que en esta etapa se da la detención preliminar judicial a fin de que se obtenga información relevante, lo cual en la realidad no se da puesto que se utiliza cotidianamente como si fuera parte del proceso cuando su uso es excepcional y opcional” (p.74).

Lo expuesto por el tesista coincide con nuestro planteamiento, siendo que debe respetarse el plazo razonable es importante así como las demás garantías siendo necesario su respeto durante el desarrollo del proceso penal más aún cuando se está llevando a cabo una medida coercitiva personal como es la detención preliminar judicial, prisión preventiva, comparecencia y demás, considerando que se utilizan para

recabar pruebas y esclarecer los hechos considerando que aún no se determina la culpabilidad o inocencia del investigado.

En Tarapoto, Gardini (2017) en su tesis “Computo del plazo de prisión preventiva previa detención preliminar judicial (policial-judicial) en los procesos penales tramitados en los juzgados de investigación preparatoria y sala penal de apelaciones de Tarapoto, año 2013-2014” para optar el grado de abogado de la Universidad Cesar Vallejo de la ciudad de Tarapoto en el Perú, ha referido en su segunda conclusión que:

“En el marco normativo existe ciertos vacíos legales en relación al tiempo debe tomarse en cuenta el plazo razonable al momento que se dicta la prisión preventiva considerando que muchas veces se dicta la detención preliminar judicial de manera previa por ello los jueces y doctrinarios deben interpretar indistintamente esta situación, existiendo dos posiciones desde la perspectiva constitucional se tiene el derecho a la libertad personal computándose desde la privación de la libertad, por otro lado, se tiene la perspectiva procesal en la que se debe personalizar cada medida de coerción personal como es la detención preliminar judicial a la prisión preventiva, siendo medidas independientes con un fin diferente” (p.45).

Se concuerda con lo expuesto por el referido tesista siendo que debe de individualizarse cada medida de coerción personal como es independizar la detención preliminar judicial con la prisión preventiva, por ello las resoluciones o autos emitidos durante cada medida debe resolverse adecuadamente y no de manera conjunta siendo que cada medida coercitiva tiene su propia finalidad.

Así mismo en Lima, Esteban (2020) en su investigación titulada “La detención preliminar y los delitos de criminalidad organizada en la Sala Penal Nacional 2020” para que obtenga el título de abogado en la Universidad Autónoma del Perú, en su tercera conclusión ha referido que:

“En la presente investigación se ha comprobado el vínculo directo que existe ente la comisión de los ilícitos de criminalidad organizada y la detención preliminar, por lo que se puede diferir que la mayoría de estos ilícitos se

otorgan esta medida cautelar, por lo que a mayor cantidad de procesos de crimen organizado se realizan varias detenciones preliminares en la Sala Penal Nacional “ (p.91).

Lo señalado por dicho tesista concuerda plenamente por cuanto, en la mayoría de los delitos cometidos por la criminalidad organizada se otorga la detención preliminar como medida cautelar única cuando existen otras medidas que de igual manera permiten que se obtenga información relevante sobre el caso presente.

En Huaraz, Balabarca (2021) en su investigación titulada “Detención preliminar judicial y la vulneración del derecho fundamental al debido proceso en el Perú” para que obtenga el título profesional de abogada en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, en su segunda conclusión expone que:

“La medida cautelar de detención preliminar se debe utilizar de manera excepcional, al requerirse mínimamente se realice una motivación argumentada en cuanto a la necesidad de que estas diligencias requieran que se prive de la libertad del sujeto para su desarrollo, debiendo ser motivada; evidenciándose la afectación al derecho de defensa” (p. 87).

En nuestra realidad jurídica se evidencia el uso de esta medida cautelar de manera indiscriminada cuando aún no se ha resuelto preliminarmente el recurso impugnatorio que se haya interpuesto en contra del auto de detención preliminar; demostrándose así que se menoscabe el derecho a un debido proceso de todo investigado.

Finalmente, en este ámbito en Chimbote, Machay (2021) en su tesis titulada “Vulneración de los derechos fundamentales en la indebida aplicación de la detención preliminar en el Código Procesal Penal – Distrito Judicial del Santa, 2013-2014” en la Universidad Nacional del Santa, en su primera conclusión ha expuesto que:

“De las resoluciones estudiadas se ha verificado que han sido declaradas fundados los requerimientos, vulnerando el derecho fundamental de libertad, de tutela jurisdiccional y locomoción por no aplicarse la ponderación para

motivar las resoluciones, limitando el cumplimiento de presupuestos, considerando que no se ha verificado el aseguramiento presencial del investigado para la investigación” (p.18).

Se concuerda con lo referido por el tesista sobre la afectación del derecho a la libertad del investigado, siendo que en la realidad jurídica sobre las detenciones preliminares también se ha evidenciado en dicha investigación; siendo que muchas veces las resoluciones que admiten esta medida coercitiva personal no cumplen con los presupuestos señalados en la norma.

En el ámbito local, Santafé (2019), investigación titulada “Aplicación de los requisitos de la prisión preventiva establecidos en la Casación N° 626-2013 a la Detención Preliminar Judicial – Chiclayo – 2019”, para obtener el título de abogado en la Universidad de Chiclayo en su tercera conclusión ha mencionado que:

“Esta medida cautelar es una medida coercitiva de manera temporal, pero al aplicarse de manera temporal no se hace efectiva la contradicción al bastar únicamente el requerimiento fiscal y del magistrado, tomándose como base la postura de la fiscalía sin que se realice una correcta motivación cualificada en la resolución judicial y el requerimiento fiscal” (p.32).

Concordándose con ello, siendo que no es suficiente con lo que alega la fiscalía, sino que se debe tener en cuenta la debida motivación de dicho auto de detención preliminar a fin de que se realice de manera excepcional y no se utilice como única medida cautelar.

Mendoza y Torres (2017) en su tesis titulada “La Detención preliminar judicial y la Transgresión al Derecho de Libertad personal en la Provincia de Chiclayo” para obtener el título de abogado en la Universidad de Sipán en su primera conclusión ha referido que:

“La medida de coerción personal como es la detención preliminar judicial en el Perú, en nuestra realidad jurídica transgrede diversos derechos constitucionales, considerando que en la normativa adjetiva penal no regula

correctamente la manera en que se debe de resolver las controversias en cuanto a la detención preliminar judicial, por ello es que es dictada de manera subjetiva más aún cuando se está en temas controversiales” (p.97).

Sin duda existen ciertos vacíos legales en torno a esta medida coercitiva personal por ello es necesario que los legisladores se encarguen de resolverlas, a fin de que no se sigan utilizando de manera inadecuada menoscabando así diversos derechos constitucionales como es el debido proceso, presunción de inocencia entre otros.

De la misma manera Viera (2020) en su tesis titulada “La motivación en la detención preliminar judicial y los derechos del investigado en el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo - 2020” para obtener el título de abogado en la Universidad de Sipán en su segunda conclusión ha mencionado que:

“En el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo en las resoluciones judiciales que ordena la detención preliminar judicial no se encuentran debidamente motivadas sobre la proporción de la medida; no justificándose en analizar los mecanismos alternativos que no sean muy graves, de que dicha medida es más adecuada para que se cumpla la finalidad del proceso, así como la intensidad del derecho intervenido y cuando se protege al bien jurídico protegido en la normativa penal” (p.64).

Lo referido por dicho tesista se concuerda siendo que los casos en su mayoría la detención preliminar judicial es utilizada de manera arbitraria sin que esté debidamente fundamentada, de la misma manera cuando se presente algún recurso impugnatorio sobre esta medida tampoco se resuelve oportunamente menoscabándose así el debido proceso que tiene todo procesado.

Finalmente, en este ámbito Bismarck & Flores (2020) en su tesis titulada “Los alcances de las razones plausibles en una Detención preliminar judicial” para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Cesar Vallejo en su primera conclusión ha señalado que:

“En la detención preliminar judicial no se cumple la excepcionalidad siendo que no se utiliza de manera exclusiva para aquellos casos importantes, considerando que solo por estar en una investigación criminal que se encuentre en etapa preliminar no se dan por sí las razones plausibles con indicios simples o meras sospechas, por ello es necesario que se encuentren debidamente fundamentadas caso contrario se darán requerimientos indiscriminados de las detenciones ante los magistrados penales perjudicando la libertad de los investigados desproporcionalmente” (p.42).

Sin duda alguna se concuerda con lo expuesto por dicho tesista siendo que muchas veces las resoluciones que admiten la detención preliminar judicial no son fundamentadas correctamente, utilizándose de manera genérica para todos los casos investigados, principalmente no consideran las razones plausibles como elemento primordial de esta medida.

Después de haberse expuesto cada antecedente de investigación se definirá las teorías relacionadas al tema, iniciando con definir que es la detención preliminar judicial la cual es llamada detención imputativa o provisional; es una medida coercitiva personal temporal o provisional dictada por el magistrado de investigación preparatoria sin que se realice una audiencia previa a pedido del actor penal la cual se incorporó al Código Procesal Penal mediante Decreto Legislativo N° 1298 (Loayza, 2018).

Esta medida de carácter excepcional que limita derechos tales como: la libertad personal de el o los investigados se fundamenta y ampara en los artículos 2 y 24, en los literales b) y f) de nuestra Carta Magna; y en particular, el art. 7° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 261° del CPP y se presenta ante la falta de flagrancia delictiva y puede solicitarse antes de que la investigación se formalice.

Es menester precisar que esta medida coercitiva va operar durante la investigación preliminar en la que el actor penal elabore el requerimiento dirigido al magistrado de la investigación preparatoria quien se encargará de dictar esta medida sin que haya

audiencia de por medio ni se le notifique al imputado, puesto que se verificará los presupuestos regulados en el artículo 261 del Código Procesal Penal; en el cual señala que debe existir el hecho relevante penalmente y se determine al sujeto vinculado y no exista flagrancia delictiva, asimismo que la pena sea mayor a cuatro años, y que exista posibilidad de fuga; el sorprendido en flagrante delito evite su detención y el detenido se haya fugado del centro de detención.

Por otro lado, sobre la finalidad de esta medida personal, no es una medición de emergencia, sino que también sirve para proteger la prueba y se extiende a los testigos, y en este caso se convierte en una medida coercitiva para asegurar el establecimiento de la verdad (Chávez, 2017). En tal sentido, es una privación de la libertad, lo que demuestra que su propósito definitivamente no es preventivo, sino que tiene un propósito auxiliar relacionado con la tarea más general de proteger el proceso.

Asimismo, Carrillo (2018) refiere en cuanto a los presupuestos genéricos de la medida que, para ser dictadas, debe verificarse que la petición debe estar aparentemente fundada en derecho o acorde con este; por cuanto el criterio utilizado por la jurisprudencia no solo nacional sino también internacional es que se debe determinar, transitoriamente, si asisten los presupuestos jurídicos necesarios que sin que se llegue a juzgar el asunto ayude a que se adopten medidas cautelares mientras que la sustentación del procedimiento dure.

Como siguiente punto se expondrá lo referente a los presupuestos genéricos de la medida, los cuales serán descritos a continuación:

**a) Apariencia del derecho**

Siendo que este presupuesto involucra estimar la existencia de motivos razonables que permitan presumir o evidenciar una aparente o probable existencia de un conocimiento precedente, real y potencial de que el sujeto al que se le requiere una medida cautelar personal ha participado en la perpetración de un suceso que reviste en delito y que se le viene imputando.

## **b) Fumus delicti comissi**

Asimismo, la sospecha plausible de participación del imputado en hechos delictivos aparentemente se denomina fumus delicti comissi. El presupuesto en mención alude a que existen indicios de criminalidad, los cuales apuntan a la corroboración de la presencia un delito, esto es pues que el motivo plausible expuesto o aludido se debe corroborar con información objetiva que se debe obtener se forma preliminar durante la investigación por lo que la imputación debe ser probablemente cierta (Tacillo, 2016).

## **c) Peligro en la demora o periculum in mora**

Para la concreción de este presupuesto se necesita que existan razones pausibles que permitan sospechar que el investigado no afrontará el proceso ni se someterá a los actos de investigación; sino que por el contrario eludirá a la justicia sustrayéndose a la actividad probatoria.

La Sala Penal de Detenidos en Cárceles Fronterizas en la Causa que recae sobre el Expediente N° 75-2012-Lima del 12 de enero de 2012 determina: La Corte Constitucional, en relación con el riesgo procesal, señala que deben tenerse en cuenta antes de resolver una medida cautelar; los antecedentes del investigado, su vocación profesional, su posición familiar y social dentro de nuestra sociedad con la actividad y valores del imputado, ocupación, finanzas, nexos familiares y todos los demás factores; que llegar a una conclusión con alta objetividad permita determinar la libertad del imputado hasta su posible responsabilidad, constituye una grave amenaza para el buen desarrollo de la investigación.

Siendo que, sin la orden o ejecución de la medida, exista el riesgo de que el hecho doloso del imputado o de los demás partícipes se produzca efectivamente, es decir, el riesgo de esconderse o huir con el daño resultante; administración de justicia para evitar daños a la víctima o a otros litigantes o participantes en el proceso; en este caso, tiene en cuenta la función investigativa y probatoria, pero

también la función preventiva de las medidas personales; es decir, su carácter mixto.

Como se puede apreciar, el juzgado penal en este caso enfatizó la función investigativa y probatoria de la medida coercitiva privada, dejando de lado su función preventiva, demuestra que se le da más importancia a esta función de las medidas personales que a la que no tienen como precauciones mirar cómo esto es asumido erróneamente en la doctrina de la mayoría que nos rodea (Custodio, 2018).

El peligro en la demora, se constituye en la urgencia de la acción, Castrense (2018) refiere que el término "orden de emergencia" se refiere a aquellos casos en los que la sentencia, si se quiere, se obtiene. Por cuanto, el riesgo de demora no es el "riesgo general de daño legal", sino específicamente el riesgo de "perjuicio menor" adicional que puede surgir de una demora en tomar una decisión final. Pero como se ve, no se trata del riesgo de ejecución de la sentencia (se asegura como medida cautelar), sino del riesgo de impedir el esclarecimiento del proceso.

También es menester precisar en base a los requisitos y trámites del auto judicial, esta medida imperativa encaminada a la limitación de derechos no puede imponerse sólo a instancia de parte de la demanda, sino que es obligatoria para atender a determinados presupuestos según el tipo de medida solicitada.

Por otro lado, se señalará lo referido a la detención preliminar en el derecho comparado:

a) Colombia

En Colombia se le denomina detención preventiva, la cual es una institución procesal que va a limitar la libertad del imputado, siendo que tiene por finalidad que se cumplan los fines que se encuentran amparados en el articulado 250 y 308 del Código de Procedimiento Penal; al igual que nuestro país es un

mecanismo que se utiliza para proteger el proceso, se garantice los derechos de las víctimas y se proteja a la sociedad (Del Rio, 2016).

Al ser una medida excepcional, tiene fines permisibles y legítimos que tienen carácter procesal como evitar que se obstaculice el proceso, peligro de fuga, existencia de indicios de que es responsable, que sea necesaria y proporcional, a fin de que no haya medios menos gravosos para que se logre el fin procesal; siendo necesario que se realice una motivación de acuerdo derecho y no solo en base a presunciones. De la misma manera al mantenerse la detención preventiva en un plazo no razonable es igual a adelantarle la pena al imputado (Carrillo, 2018).

#### b) Ecuador

En dicho país en el Código Orgánico Integral Penal – COIP en el articulado 530 expone que la detención será dispuesta por el juzgador por las motivaciones presentadas por el fiscal, por lo que la autoridad ordenará si la detención tiene fines investigativos de una persona; en su artículo 531 refiere que se deben tener en cuenta ciertos requisitos, seguidamente en el artículo 532 señala que la detención no debe durar más de veinticuatro horas siendo necesario que se consideren los requisitos como: elementos claros, precisos, de convicción y justificados de que el procesado es autor o cómplice del delito que se le imputa (Buongermi, 2019).

Como siguiente punto a exponer, es lo referente a las medidas coercitivas Colomer (2017) refiere que las medidas coercitivas personales (con fines de prevención e investigación) previstas en este capítulo cuarto, a diferencia de las medidas previstas en el capítulo segundo y algunas medidas cautelares reales, como el decomiso, que pueden ser aplicadas durante el sumario, después de las investigaciones preliminares están programadas. investigación. Estas medidas son justificadas por un abogado de antemano a través de una orden adecuada;

excepto en algunos casos urgentes donde el fiscal o la policía (detención policial) pueden ordenarlo.

Asimismo, el juez de instrucción no puede designarlos de oficio, sino que requiere previa solicitud debidamente motivada o el apoyo del fiscal; las demás personas jurídicas, como una persona civil, no pueden solicitar el tipo de medidas previstas en este capítulo, son personas jurídicas que cuentan con medidas dinerarias o reales.

Si no hubiere disposiciones especiales, el juez de instrucción resolverá sobre la solicitud de inmediato, sin trámites. Si no hubiere riesgo razonable de inutilidad de la medida y la ley así lo exigiere, el juez deberá transmitirla anticipadamente a los sujetos del proceso judicial, y en especial al interesado; y finalmente, si ello no perjudica los objetivos de la medida, designará una audiencia con la participación de los sujetos del proceso judicial (Peña, 2020). De lo contrario, debe buscar una solución sin más trámites y de inmediato (artículo 203 del Código Penal).

El ministerio público necesariamente participa y somete el caso fiscal a la consideración inmediata del juez. El Magistrado de instrucción asignado a la audiencia, a su discreción, oirá al fiscal y luego a la defensa del investigado. En sus respectivos campos, los participantes mencionan los elementos de la sentencia que se encuentran en el archivo o que los acompañan en el juzgado. Si el imputado participa, tiene derecho a intervenir en el último período (artículo 8°.3 de nuestro CPP).

Aunque sea una persona civil u otras personas jurídicas, si bien no pueden exigir tal acción, pueden intervenir en la audiencia judicial presentando un informe o aportando pruebas que sean pertinentes a sus intereses procesales. El juez de instrucción resolverá inmediatamente o en todo caso dentro de los dos días siguientes a la celebración de la audiencia (Candiotti, 2017).

De acuerdo con la pena de nulidad (artículo 254 del CPP), la decisión judicial debe incluir una exposición breve y clara de los hechos, fundamento jurídico, finalidad, prueba de apoyo, un análisis citado de las normas procesales y la duración de la prueba. medidas, control necesario y garantías de su correcta ejecución.

En cuanto a la duración, depende del cumplimiento de la solicitud que debe presentar la persona autorizada; Por ejemplo, si el fiscal presenta una solicitud de prisión preventiva para el imputado, el imputado no solo sirve a los fines de la investigación, sino que también proporciona la consideración final del juicio, que requiere que el juez evalúe y decida la solicitud (Flores, 2020).

También se debe establecer claramente qué riesgos se evitarán con esta medida y qué supuestos respaldan esto. Si no se cumplen los demás requisitos, la obligación tributaria no quedará cubierta o será declarada nula por las autoridades competentes si la medida fuere contraria a tales supuestos.

A continuación, se expondrán las medidas de coerción personal reguladas en nuestra norma adjetiva penal conforme serán descritos a continuación:

a) Detención policial

Se atribuye a los agentes policiales siendo diferente al arresto ciudadano, la medida de detención policial se encuentra regulado en el artículo 259 de la normativa adjetiva, en la que menciona que cuando se está ante una flagrancia delictiva la policía tiene esa facultad de detener al delincuente (Castrense, 2018).

b) Arresto ciudadano

Regulado en el artículo 260 de la norma adjetiva penal refiere que cualquier persona lleva a cabo cuando se está ante una flagrancia delictiva y entregarlo a la policía al arrestado. Sánchez (2015) menciona que es una atribución que tiene toda persona para retener a otra que se la ha sorprendido en flagrante

delito; teniéndose como finalidad contribuir en la represión de los ilícitos, colaborar con la policía.

c) Detención preliminar judicial

Se encuentra amparado en el artículo 261 de la norma adjetiva penal, entendida como la finalidad de que se recopile medios probatorios que se dan durante la investigación preparatoria por lo que se da la detención del investigado.

d) Comparecencia

Es una medida que está regulada en la normativa adjetiva penal, específicamente en el artículo 268 en el que menciona los presupuestos de esta medida; siendo una situación jurídica en la que el investigado tiene libertad ambulatoria, en la que los órganos jurisdiccionales determinan las obligaciones y reglas, teniendo solo la restricción mínima de la libertad personal procediendo cuando no hay medios probatorios suficientes (Prado, 2017).

e) Detención domiciliaria

Amparado en el artículo 290 de la normativa adjetiva penal, siendo realizado en el domicilio del investigado, no excluyendo que se realiza en otro domicilio de acuerdo a lo señalado por el magistrado; además también es una forma de restricción de la libertad y está bajo custodia siendo igual a la vigilancia al solo restringirse la libertad personal (Peña, 2020).

f) Impedimento de salida

Chávez (2018) refiere que esta medida no menoscaba la libertad personal de manera estricta sino es el libre tránsito, la cual se adoptará de manera conveniente para la finalidad del proceso sin que sea necesario que se limite de manera extensa la libertad personal teniéndose como principio sobre el cual debe basarse es el de proporcionalidad.

Siendo la menos lesiva que la prisión preventiva sin que se restrinja la libertad personal; medida que se encuentra regulado en el artículo 295 de nuestra norma adjetiva penal siendo necesario que se fundamente adecuadamente por el actor penal, debiéndose formalizar el caso no solo aplicándose a los imputados sino también a los testigos.

g) Prisión preventiva

Amparado en el articulado 268 de la norma adjetiva penal en el que menciona que se debe de cumplir ciertos requisitos para que se pueda dictar la resolución de prisión preventiva de los cuales se tiene el *fumus boni iuris*, prognosis de penal y el peligro procesal o de fuga.

Finalmente, en la presente investigación se aborda lo referente a lo que es el crimen organizado siendo una actividad relacionada a la comercialización y tráfico de drogas, minería legal, la tala ilegal entre otras actividades ilícitas, difiriéndose así que tiene ciertas características específicas que la distinguen de las demás organizaciones; en la Ley N° 30077 regula que es una organización conformada por un grupo de tres a más personas a las cuales se divide funciones o tareas, sea cualquiera su estructura o ámbito de acción, cometiendo sus conductas de manera coordinada y concertada con el fin de que se cometa uno o más ilícitos graves.

Prado (2017) menciona que la organización criminal está conformada por varias cualidades las que se diferencian de otros grupos iguales, la principal característica es la estructura, seguidamente del fin de lucro, siendo el móvil de esta organización que tienen que buscar poder y dinero; así mismo cometen delitos graves realizando actos delictivos de manera general.

De la misma manera Rojas (2017) refiere que también estas organizaciones a través de su estructura ordenan las actividades de los grupos criminales siendo flexible o rígida, horizontal o vertical, abierta o cerrada, teniendo cada uno mando, roles, jerarquías y funciones permiten que se distribuya las responsabilidades estratégicas y tácticas.

Por otro lado, Peña (2016) menciona que se debe de cumplir las siguientes características:

- a) Organización: Se organiza en un conjunto de actividades relacionadas a cumplirse los objetivos comunes que son proporcionan a la organización, fijándose sus fines intermedios, relaciones entre los miembros que conforman dicha organización.
  
- b) Objetivos comunes: Siendo el más importante siendo que ante la ausencia de objetivos no hay razón por que delinquir siendo que se orienta a los fines de toda organización y como tienen fines ilícitos se orientan a cometer delitos clandestinos.
  
- c) División del trabajo: Presume que se dividan las funciones de manera vertical y horizontal de acuerdo al caso; efectuándose por la división de funciones.
  
- d) Estructura: Son las normas de distribución de funciones encausadas a que se ejecute el objetivo final, proporcionando autonomía a la organización.
  
- e) Fin de lucro: El fin de la organización criminal es que se obtenga grandes ganancias de dinero teniéndose una inversión mínima, siendo que siempre busca la impunidad para que desarrolle las actividades ilegales eludiendo riesgos innecesarios.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y Diseño de Investigación:**

##### **3.1.1 Tipo de Investigación:**

Para el desarrollo de la presente investigación según su finalidad es de tipo básica considerando que se aborda un conocimiento amplio para comprender el alcance de la presente investigación, de la misma manera se va a utilizar el enfoque cuantitativo, puesto que en la muestra se ha utilizado la estadística a fin de poder aplicarse el instrumento de recolección de datos y así se corrobore la hipótesis expuesta en la presente investigación (Hernández, Fernández & Baptista, 2017); finalizada la presente investigación se concluye que es necesario que se resuelva previamente el auto de detención preliminar judicial cuando ha sido impugnado antes de que se admita otra medida coercitiva personal.

##### **3.1.2 Diseño de Investigación:**

Se ha utilizado un diseño de investigación No experimental – transversal considerando que se buscará delimitar las características, las propiedades o cualquier otra situación que será analizada sustentándose en el instrumento de cuestionario técnica la encuesta (Hernández, Fernández & Baptista, 2017), en la presente investigación se ha detallado lo que sucede en nuestra realidad, siendo esta el uso indiscriminado de la detención preliminar judicial en la criminalidad organizada al utilizarse más por presión social que por obtener el fin por el que se aplica.

## **3.2. Variable y Operacionalización**

### **3.2.1 Variable Independiente:**

El recurso impugnatorio del auto de detención preliminar judicial

#### **3.2.1.1 Definición Conceptual:**

Pretensión procesal realizada por una de las partes o terceros legitimados que tiene como fin atacar las diligencias procesales o resoluciones judiciales, teniendo como fin un nuevo examen sea de manera parcial o total y se realice una nueva resolución judicial (Vargas, 2017).

Es privar de la libertad personal a una persona que está siendo investigada en un tiempo breve con el fin de que este no fugue o huya, siendo una medida de coerción personal realizada durante la investigación preliminar (Villegas, 2015).

#### **3.2.1.2 Definición Operacional:**

El recurso impugnatorio es un derecho procesal que tiene toda persona de cuestionar una resolución judicial cuando haya transgredido algún derecho procesal, por ello busca una nueva decisión.

El auto de detención preliminar ordena que se prive de la libertad en un tiempo breve a la persona que se está investigando, siendo una medida de coerción personal que es utilizada con determinados fines.

#### **3.2.1.3 Dimensiones:**

Legislación Extranjera y Legislación Peruana

#### **3.2.1.4 Indicadores:**

Código Procesal Penal – artículo 267 y la Constitución Política del Perú – artículo 139

Código de Procedimiento Penal de Colombia - artículo 318

### **3.2.1.5 Escala de Medición:**

Nominal

## **3.2 2 Variable Dependiente**

Medidas coercitivas personales en criminalidad organizada

### **3.2.2.1 Definición Conceptual:**

Son limitaciones de derechos fundamentales que se aplica al procesado, tratándose de limitar la libertad ambulatoria o disponer de ciertas cosas; alcanzando así a ciertos derechos fundamentales (Sucasaire & Cruz, 2017).

Una organización criminal es una agrupación de tres a más personas que se dividen diferentes funciones teniendo una estructura y ámbito de acción, ante ello se promulgó la Ley 30077 sobre el crimen organizado (Villoria, 2015).

### **3.2.2.2 Definición Operacional:**

La medida de coerción es restringir de determinados derechos siendo personales como reales, la primera es privar la libertad a una persona que está siendo investigada; y real que es sobre determinados objetos.

El crimen organizado es una realidad que se está afrontando en nuestro país desde años remotos, siendo conformado por determinado grupo de personas que se organizan para cometer ilícitos que afectan a la sociedad.

### **3.2.2.3 Dimensiones:**

Legislación Peruana

### **3.2.2.4 Indicadores:**

Código Orgánico Integral Penal en Ecuador -- artículo 530; Código

Procesal Penal – artículo 259; Ley 30077

### **3.2.2.5 Escala de Mediación:**

Nominal

## **3.3 Población, muestra, muestreo y unidad de análisis**

### **3.3.1 Población:**

Se ha obtenido como población de análisis la constituida por:

- a) 9 jueces penalistas de las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.
- b) 10 magistrados penales de la Corte Superior.
- c) 45 fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Chiclayo.
- d) 9587 abogados del Ilustre Colegio de abogados de Lambayeque.

**Criterios de Inclusión:** Se ha tomado en cuenta a jueces, actores penales y abogados especializados en la materia penal, siendo que al tomar conocimientos sobre esta materia van a responder de manera objetiva el instrumento.

**Criterios de Exclusión:** Para aplicarse el cuestionario no se ha tomado en cuenta a abogados que no tengan conocimiento en materia penal, pues no van a contribuir de ninguna manera en la presente investigación.

### **3.3.2 Muestra:**

Se obtiene como muestra de la población señalada la siguiente:

- a) 5 magistrados
- b) 5 fiscales
- c) 50 letrados

### **3.3.3 Muestreo:**

Se ha utilizado el muestreo no probabilístico selectivo por conveniencia, considerando que se ha tomado una muestra basada en el juicio subjetivo de los investigadores utilizándose criterios de inclusión y exclusión para que se aplique el instrumento de recolección de datos elaborado (Hueso, 2014).

### **3.3.4 Unidad de análisis**

Fiscales, abogados y jueces con especialidad en materia penal.

## **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para que se corrobore la hipótesis planteada se aplicó como técnica e instrumento de recolección de datos los siguientes:

### **3.4.1 Técnica**

Se ha aplicado la encuesta por ser una técnica importante, considerando que se va a recabar los conocimientos sobre el tema de investigación por parte de los operadores jurídicos quienes conocen el tema (Hernández, Fernández, & Baptista, 2017).

### **3.4.3 Instrumento**

Se ha utilizado el cuestionario considerando que este a través de las preguntas formuladas sobre las variables dependiente e independiente, formulándose interrogantes cerradas de tipo dicotómicas puesto que se obtendrá datos relevantes para la presente investigación recolectándose de manera precisa.

## **3.5. Procedimientos**

Para recopilar la información que se ha obtenido tras la aplicación del cuestionario se realizará a través de Google formulario al ser un medio rápido y directo que permitió

obtener las respuestas de los encuestados quienes van a responder de manera objetiva y así abordar los objetivos planteados.

### **3.6 Métodos de análisis de datos**

Se utilizó el método deductivo considerando que se observará la problemática de investigación el cual se encuentra en nuestra realidad jurídica como la que se presenta en esta investigación, esto es que se resuelva previamente el recurso de impugnación de la detención preliminar judicial antes de admitir otra medida coercitiva personal.

### **3.7. Aspectos éticos**

Para elaborar la presente investigación se ha tenido en cuenta las normas APA las cuales se han citado de manera correcta por ello se declara de manera honesta que esta investigación es original siendo además de autoría propia por los propios investigadores no afectándose el derecho de terceros puesto que no se ha publicado; por ello se utilizará el Turnitin el cual debe arrojar un porcentaje menor a 25% existiendo confiabilidad en la presente investigación; finalmente se ha tenido en cuenta la guía de productos acreditable ofrecido por la universidad para que se cumplan los requisitos establecidos.

## IV. RESULTADOS

### 4.1 Tabla 1

#### *Condición de los encuestados*

| Profesional    | Jueces | Fiscales | Abogados | Total  |
|----------------|--------|----------|----------|--------|
| Cantidad       | 5      | 5        | 50       | 60     |
| Porcentaje (%) | 8      | 8        | 83       | 100.00 |

Fuente: Investigación propia

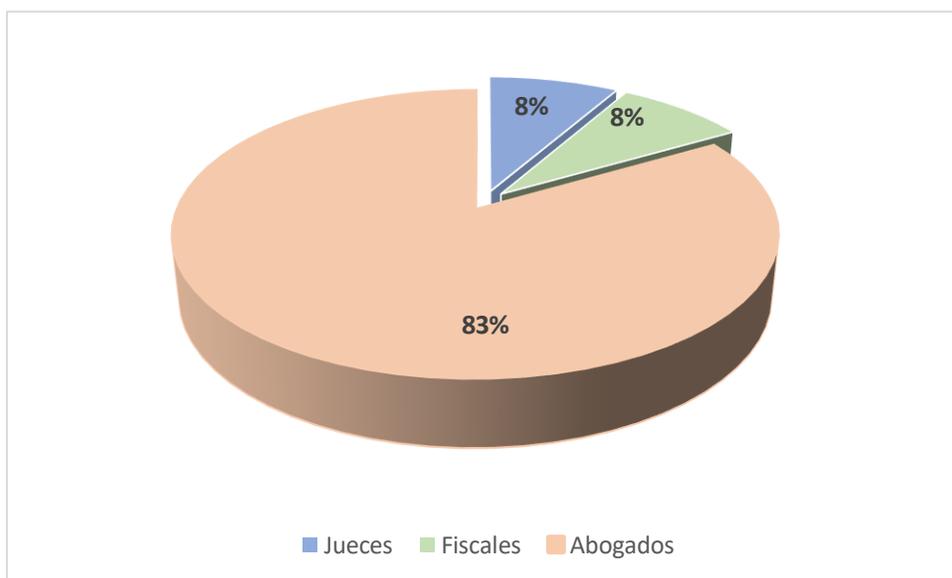


Figura 1: Investigación propia

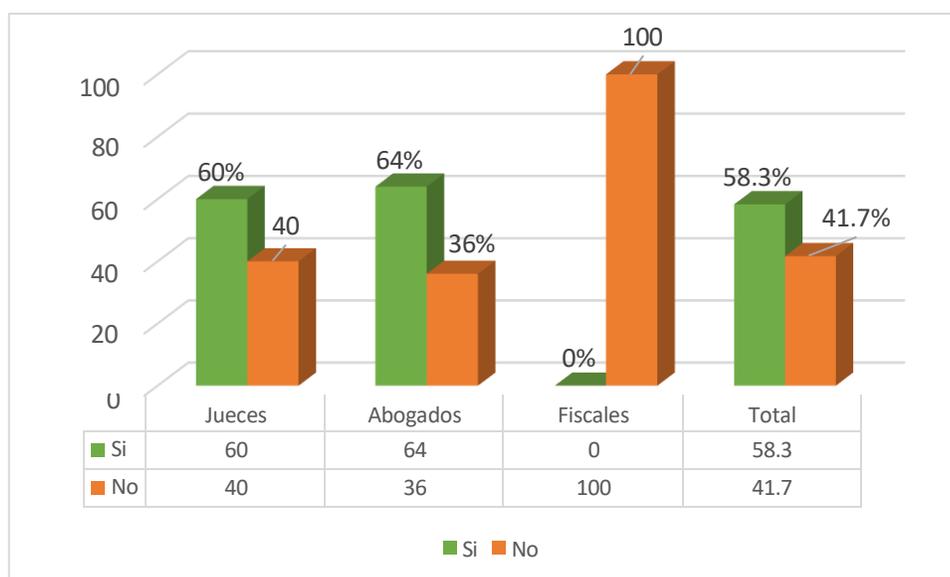
En la tabla 1 y figura 1, se aprecia que el 8% son jueces y fiscales, el 83% abogados del total de los encuestados.

#### 4.2 Tabla 2.

**¿Considera usted que la detención preliminar es solicitada de manera indiscriminada?**

| Respuesta    | Jueces |     | Abogados |     | Fiscales |     | Total Condición |       |
|--------------|--------|-----|----------|-----|----------|-----|-----------------|-------|
|              | n      | %   | n        | %   | n        | %   |                 | %     |
| <b>Si</b>    | 3      | 60  | 32       | 64  | 0        | 0   | 35              | 58.33 |
| <b>No</b>    | 2      | 40  | 18       | 36  | 5        | 100 | 25              | 41.67 |
| <b>Total</b> | 5      | 100 | 50       | 100 | 5        | 100 | 60              | 100   |

Fuente: Elaboración propia



**Figura 2:** Elaboración propia

Conforme a la tabla y figura 2, se aprecia que los jueces en un 60% han referido que la detención preliminar es solicitada de manera indiscriminada de la misma manera el 64% de abogados, mientras que los fiscales por unanimidad opinan lo opuesto. Diferiéndose que, de los encuestados han manifestado en un 58.3% que indiscriminadamente es utilizada la detención preliminar, pero el 41.7% argumentaron lo opuesto.

4.3 Tabla 3.

*¿Considera usted que se resuelven los recursos impugnatorios contra los autos de detención preliminar?*

| Respuesta | Jueces |     | Abogados |     | Fiscales |     | Total Condición |       |
|-----------|--------|-----|----------|-----|----------|-----|-----------------|-------|
|           | n      | %   | n        | %   | n        | %   |                 | %     |
| Si        | 4      | 80  | 30       | 60  | 4        | 80  | 38              | 63.33 |
| No        | 1      | 20  | 20       | 40  | 1        | 20  | 22              | 36.67 |
| Total     | 5      | 100 | 50       | 100 | 5        | 100 | 60              | 100   |

Fuente: Elaboración propia.

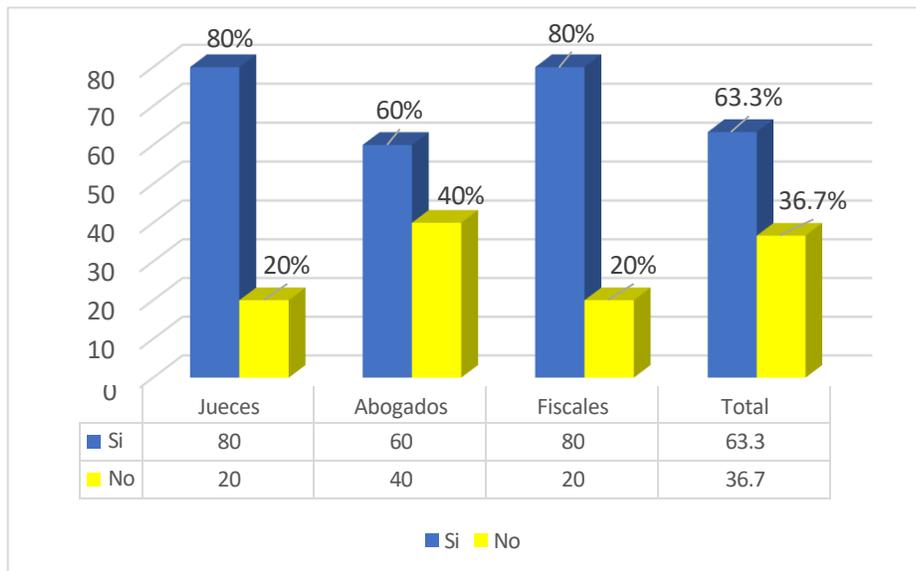


Figura 3: Elaboración propia

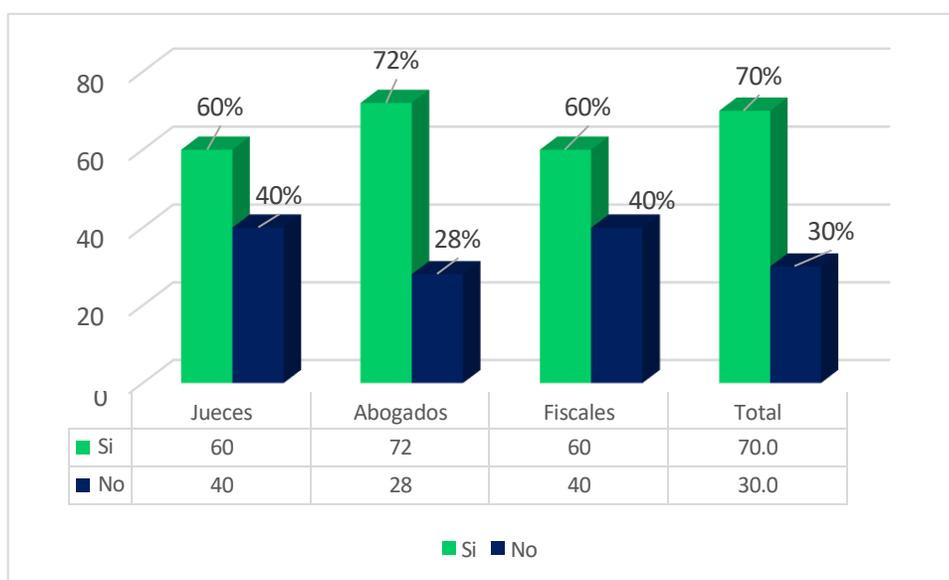
Se evidencia que en la tabla y figura 3, el 80% de jueces y fiscales, así como el 60% de letrados han expuesto que los recursos impugnatorios contra los autos de detención preliminar no son resueltos debidamente. Ante lo cual se concluye que, en un 63.3% los encuestados manifiestan de que no se resuelven los recursos impugnatorios contra los autos de detención preliminar, pero el 36.7% argumentaron que sí.

#### 4.4 Tabla 4.

***¿Considera usted que es importante que el órgano jurisdiccional competente resuelva los recursos impugnatorios presentados contra los autos de detención preliminar?***

| Respuesta    | Jueces |     | Abogados |     | Fiscales |     | Total Condición |       |
|--------------|--------|-----|----------|-----|----------|-----|-----------------|-------|
|              | n      | %   | n        | %   | n        | %   |                 | %     |
| <b>Si</b>    | 3      | 60  | 36       | 72  | 3        | 60  | 42              | 70.00 |
| <b>No</b>    | 2      | 40  | 14       | 28  | 2        | 40  | 18              | 30.00 |
| <b>Total</b> | 5      | 100 | 50       | 100 | 5        | 100 | 60              | 100   |

Fuente: Elaboración propia.



**Figura 4:** Elaboración propia.

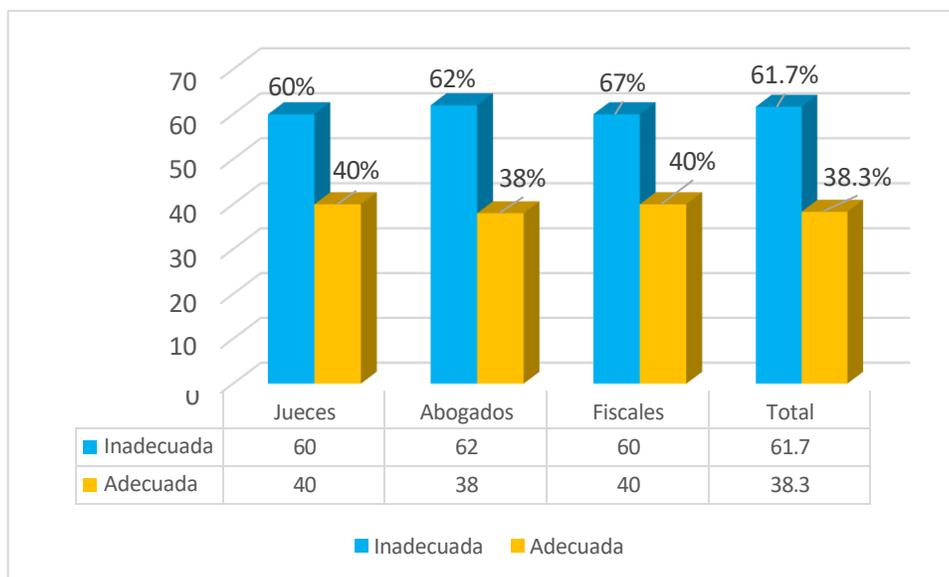
Conforme a la tabla y figura 4, se aprecia que 60% de jueces y de actores penales consideraron la importancia de la resolución de los recursos impugnatorios presentados contra los autos de detención preliminar; de la misma manera un 72% de letrados concordaron con los jueces, mientras que un 28% expusieron lo opuesto. Concluyéndose que, los encuestados en un 70% están de acuerdo en la importancia de la resolución por parte de los órganos jurisdiccionales de los recursos impugnatorios presentados contra los autos de detención preliminar, pero el 30% declararon no estar de acuerdo con ello.

#### 4.5 Tabla 5.

**¿Es adecuada la admisión de otras medidas de coerción personales cuando aún no se ha resuelto el recurso impugnatorio del auto de detención preliminar?**

| Respuesta    | Jueces   |            | Abogados  |            | Fiscales |            | Total Condición |            |
|--------------|----------|------------|-----------|------------|----------|------------|-----------------|------------|
|              | n        | %          | n         | %          | n        | %          |                 | %          |
| Inadecuada   | 3        | 60         | 31        | 62         | 3        | 60         | 42              | 70.00      |
| Adecuada     | 2        | 40         | 19        | 38         | 2        | 40         | 18              | 30.00      |
| <b>Total</b> | <b>5</b> | <b>100</b> | <b>50</b> | <b>100</b> | <b>5</b> | <b>100</b> | <b>60</b>       | <b>100</b> |

Fuente: Elaboración propia.



**Figura 5:** Elaboración propia.

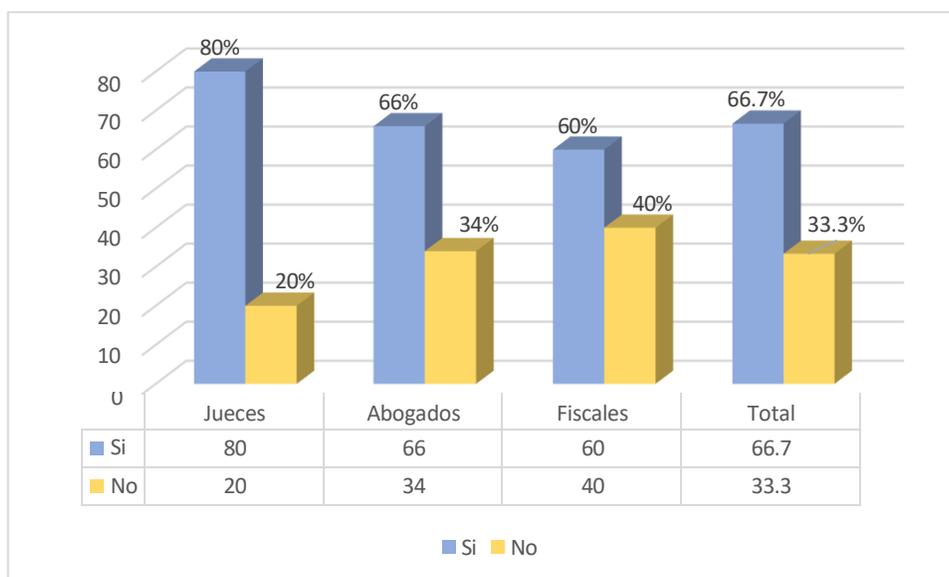
Se aprecia en la tabla y figura 5, que 60% de jueces y fiscales estimaron que es inadecuada la admisión de medidas de coerción personal cuando aún no se ha resuelto el recurso impugnatorio; así mismo el 62% de letrados concordaron con los jueces, pero 38% expusieron lo contrario. Se puede diferir que, de los encuestados un 61.7% manifestaron que es inadecuada la admisión de otras medidas de coerción personales cuando aún no se ha resuelto el recurso impugnatorio del auto de detención preliminar, pero 38.3% argumentaron lo contrario.

#### 4.6 Tabla 6.

***¿Se debe de regular de manera expresa que se resuelva el recurso impugnatorio del auto de detención preliminar judicial antes de que se admita otra medida coercitiva personal?***

| Respuesta    | Jueces |     | Abogados |     | Fiscales |     | Total Condición |       |
|--------------|--------|-----|----------|-----|----------|-----|-----------------|-------|
|              | n      | %   | n        | %   | n        | %   |                 | %     |
| <b>Si</b>    | 4      | 80  | 33       | 66  | 3        | 60  | 40              | 66.67 |
| <b>No</b>    | 1      | 20  | 17       | 34  | 2        | 40  | 20              | 33.33 |
| <b>Total</b> | 5      | 100 | 50       | 100 | 5        | 100 | 60              | 100   |

Fuente: Elaboración propia.



**Figura 6:** Elaboración propia.

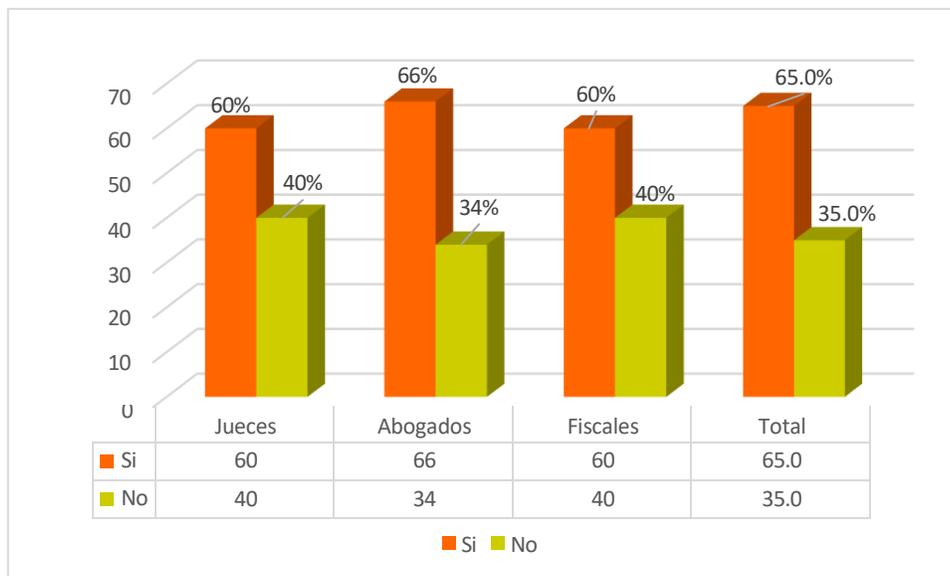
En la tabla y figura 6, se aprecia que 80% de magistrados y 60% de actores penales concuerdan en referir que debe regularse de manera expresa que se resuelva el recurso impugnatorio del auto de detención preliminar judicial; por otro lado, los letrados en un 66% coincidieron con los jueces y fiscales, pero el 34% refirieron lo contrario. En conclusión, 66.7%, argumentaron que se debe de regular de manera expresa que se resuelva el recurso impugnatorio del auto de detención preliminar judicial antes de que se admita otra medida coercitiva personal, mientras que 33.3% señalaron lo contrario.

**4.7 Tabla 7.**

***¿Existen ciertos vacíos legales en cuanto a la regulación de la detención preliminar en nuestra normativa nacional?***

| Respuesta    | Jueces |     | Abogados |     | Fiscales |     | Total Condición |       |
|--------------|--------|-----|----------|-----|----------|-----|-----------------|-------|
|              | n      | %   | n        | %   | n        | %   |                 | %     |
| <b>Si</b>    | 3      | 60  | 33       | 66  | 3        | 60  | 39              | 65.00 |
| <b>No</b>    | 2      | 40  | 17       | 34  | 2        | 40  | 21              | 35.00 |
| <b>Total</b> | 5      | 100 | 50       | 100 | 5        | 100 | 60              | 100   |

**Fuente:** Elaboración propia.



**Figura 7:** Elaboración propia.

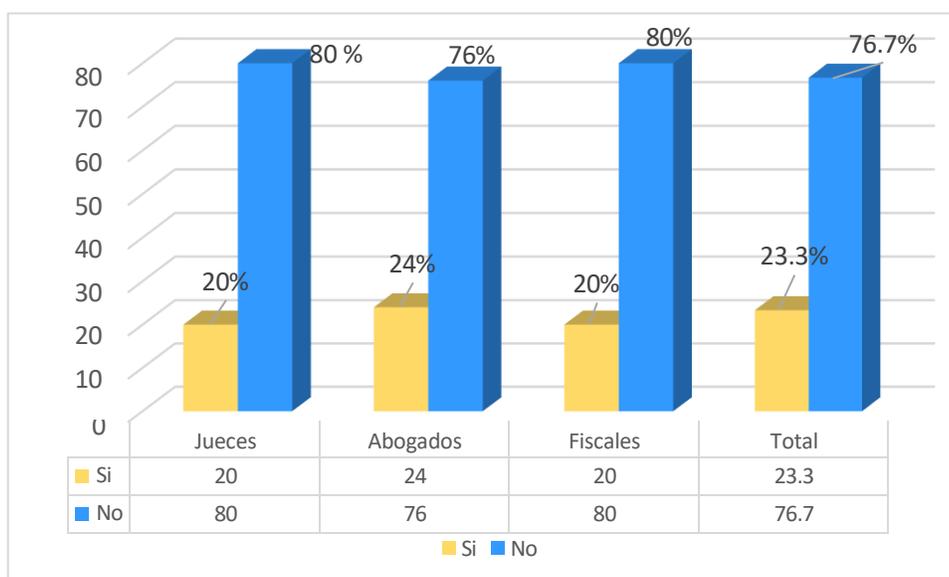
Se aprecia en la tabla y figura 7 que 60% de magistrados y fiscales consideraron que existen ciertos vacíos legales sobre la detención preliminar pero el 40% expresaron lo contrario; por otro lado, los letrados en un 66% coincidieron con los jueces y actores penales, pero el 34% refirieron lo contrario. En conclusión, 65%, expresaron que existen ciertos vacíos legales en cuanto a la regulación de la detención preliminar en nuestra normativa nacional, mientras que 35% señalaron lo opuesto.

#### 4.8 Tabla 8.

*¿Conoce usted la regulación de la detención preliminar en la normativa extranjera?*

| Respuesta    | Jueces   |            | Abogados  |            | Fiscales |            | Total<br>Condición |            |
|--------------|----------|------------|-----------|------------|----------|------------|--------------------|------------|
|              | n        | %          | n         | %          | n        | %          |                    | %          |
| Si           | 1        | 20         | 12        | 24         | 1        | 20         | 14                 | 23.33      |
| No           | 4        | 80         | 38        | 76         | 4        | 80         | 46                 | 76.67      |
| <b>Total</b> | <b>5</b> | <b>100</b> | <b>50</b> | <b>100</b> | <b>5</b> | <b>100</b> | <b>60</b>          | <b>100</b> |

Fuente: Elaboración propia.



**Figura 8:** Elaboración propia.

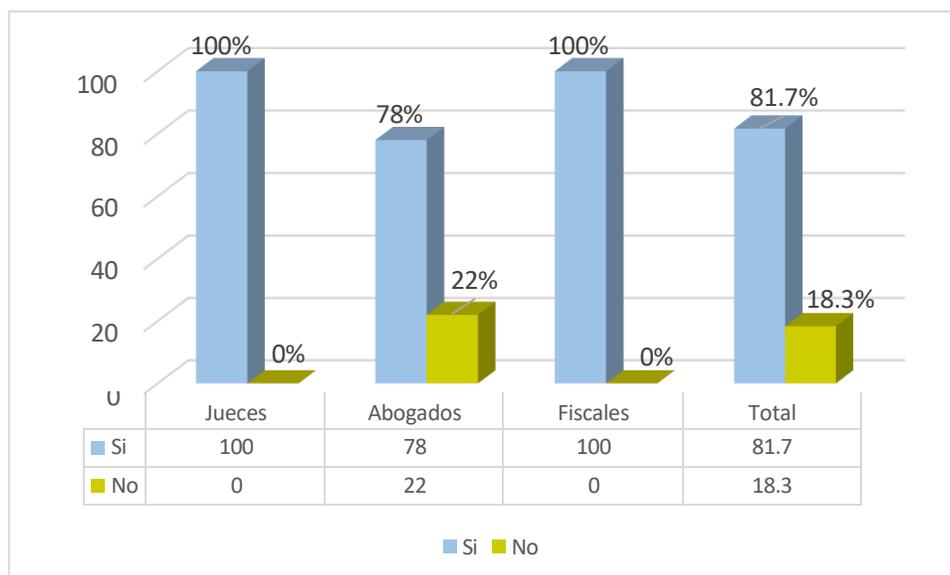
De acuerdo a la tabla y figura 8, se observa que 80% de magistrados y actores penales no conocen sobre la regulación de la detención preliminar en la normativa extranjera; así mismo el 76% de abogados coincidieron con los jueces y actores penales, por lo que el 24% expresaron lo contrario. Difiriéndose que, los letrados en un 76.7% desconocen sobre la regulación de la detención preliminar en la normativa comparada, pero el 23.3% señalaron si tener conocimiento.

**4.9 Tabla 9:**

***¿Conoce usted las medidas de coerción reguladas en nuestra normativa, así como en la jurisprudencia?***

| Respuesta    | Jueces |     | Abogados |     | Fiscales |     | Total Condición |      |
|--------------|--------|-----|----------|-----|----------|-----|-----------------|------|
|              | n      | %   | n        | %   | n        | %   |                 | %    |
| <b>Si</b>    | 5      | 100 | 39       | 78  | 5        | 100 | 49              | 81.7 |
| <b>No</b>    | 0      | 0   | 11       | 22  | 0        | 0   | 11              | 18.3 |
| <b>Total</b> | 5      | 100 | 50       | 100 | 5        | 100 | 60              | 100  |

Fuente: Elaboración propia.



**Figura 9:** Elaboración propia.

Se muestra en la tabla y figura 9, que los magistrados y actores penales conocen las medidas de coerción reguladas en nuestra normativa, así mismo los letrados en un 78% coincidieron con los abogados y fiscales, mientras que 22% expresaron lo opuesto. En conclusión, el 81.7% refirieron desconocer las medidas de coerción reguladas en nuestra normativa, así como en la jurisprudencia, mientras que 18.3% expusieron todo lo contrario.

## V. DISCUSIÓN

Sobre el primer objetivo específico se ha demostrado que se puede modificar vía adición del artículo 267 de la normativa adjetiva penal, siendo que los operadores jurídicos han referido en un 66.7% que tiene que regularse expresamente, que es necesario resolver el recurso impugnatorio del auto de detención preliminar judicial antes que se admita otra medida coercitiva personal de acuerdo se muestra en la tabla y figura 6. Así mismo el 61.7% manifestaron que es inadecuada la admisión de otras medidas de coerción personales cuando aún no se ha resuelto el recurso impugnatorio del auto de detención preliminar de acuerdo se muestra en la tabla y figura 5.

En cuanto a esta situación Gardini (2017) expone que, en nuestro ordenamiento jurídico existe ciertos vacíos legales en relación al tiempo; por lo que, debe tomarse en cuenta el plazo razonable al momento de dictar la prisión preventiva considerando, además, que muchas veces se dicta la detención preliminar judicial de manera previa, por ello los jueces y doctrinarios deben interpretar indistintamente esta situación; por lo que subsiste la necesidad que se individualice las medidas de coerción personal como es independizar la detención preliminar judicial con la prisión preventiva, por ello las resoluciones o autos emitidos durante cada medida deben resolverse adecuadamente.

Así mismo el 70% de los operadores jurídicos están de acuerdo en la importancia de la resolución por parte de los órganos jurisdiccionales de los recursos impugnatorios presentados contra los autos de detención preliminar de acuerdo se evidencia en la tabla y figura 4.

Bismarck & Flores (2020) citado en trabajo previos en el ámbito local ha referido que en la detención preliminar judicial no se cumple la excepcionalidad siendo que no se utiliza de manera exclusiva para aquellos casos importantes, considerando que solo por estar en una investigación criminal que se encuentre en etapa preliminar no se dan por sí las razones plausibles con indicios simples o meras sospechas, por ese motivo, es necesario que se encuentren debidamente fundamentadas caso contrario se darán

requerimientos indiscriminados de las detenciones ante los magistrados penales perjudicando la libertad de los investigados desproporcionadamente.

Sin duda alguna se concuerda con ello siendo que muchas veces las resoluciones que admiten la detención preliminar judicial no son fundamentadas correctamente, utilizándose de manera genérica para todos los casos investigados, principalmente no consideran las razones plausibles como elemento primordial de esta medida.

De lo expuesto se ha podido demostrar que los encuestados en su mayoría están de acuerdo en que es necesario que se resuelva el recurso impugnatorio del auto de detención preliminar judicial antes de que se admita otra medida coercitiva personal, siendo que no es suficiente con detener por días a los criminales sin obtener información relevante alguna para la investigación, más aún cuando se pretende investigar a organizaciones criminales las cuales no solo está compuesto por un grupo pequeño de personas sino por una red de personas que cada una tiene una función diferente, por lo que una medida de coerción como la detención preliminar no es suficiente para recabar información importante.

Seguidamente en cuanto al segundo objetivo específico, sobre el recurso impugnatorio del auto de detención preliminar judicial se ha evidenciado que los encuestados han concordado en un 58.3% que la detención preliminar es solicitada de manera indiscriminada de acuerdo se muestra en la tabla y figura 2; así mismo en un 63.3% los encuestados manifiestan de que no se resuelven los recursos impugnatorios contra los autos de detención preliminar de acuerdo se evidencia en la tabla y figura 3.

De la misma manera el 65% de los encuestados consideraron que existen ciertos vacíos legales en cuanto a la regulación de la detención preliminar en nuestra normativa nacional de acuerdo se muestra en la tabla y figura 7.

Conforme a ello, Esteban (2020) expone que existe un vínculo directo entre la comisión de los ilícitos de criminalidad organizada y la detención preliminar judicial, por lo que se puede diferir que en la mayoría de estos ilícitos se otorga esta medida cautelar, por lo que a mayor cantidad de procesos de crimen organizado se realizan varias detenciones preliminares en la Sala Penal Nacional. Demostrándose así que en la

mayoría de los delitos cometidos por la criminalidad organizada se otorga la detención preliminar como medida cautelar única cuando existen otras medidas que de igual manera permiten que se obtenga información relevante sobre el caso presente.

Difiriéndose así, que la los encuestados en su mayoría principalmente los actores penales solicitan detenciones preliminares como única medida de coerción para recabar supuestamente información relevante para la investigación del caso más aún cuando se trata de la criminalidad organizada, sin considerar que la mayoría de sus integrantes en su mayoría no proporcionan información así de rápido siendo que saben cuál sería la consecuencia de su accionar, por lo que tenerlos diez días detenidos no ofrece ni aporta datos relevantes en la investigación.

En cuanto al tercer objetivo específico sobre la regulación de la detención preliminar judicial en la normativa extranjera y nacional, en cuanto a la normativa extranjera los operadores jurídicos han referido en un 76.7% tienen conocimiento sobre la regulación de la detención preliminar judicial en la normativa comparada.

Giner (2017) un autor español refiere que, esta medida de coerción se encuentra amparada en la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el artículo 490 siendo una medida cautelar es muy relevante, a si bien, puede existir cierta controversia entre el interés del Estado en que las resoluciones sean efectivas y fundamentadas; al momento que son dictadas en el proceso penal y la necesidad de ampararse cada derecho fundamental que ostenta todo sujeto de derecho cuando se somete a un enjuiciamiento hasta que se realice un pronunciamiento judicial firme sea absolutorio o condenatorio.

En cuanto a nuestros juristas como Balabarca (2021) refiere que la medida cautelar de detención preliminar se debe utilizar de manera excepcional, al requerirse mínimamente que se realice una motivación argumentada en cuanto a la necesidad de que estas diligencias necesitan que se prive de la libertad del sujeto para su desarrollo, debiendo ser motivada; evidenciándose la afectación al derecho de defensa.

Así mismo, Mendoza y Torres (2017) ha referido que la medida de coerción personal como es la detención preliminar judicial en el Perú, en nuestra realidad jurídica

transgrede diversos derechos constitucionales, considerando que en el código procesal penal no regula correctamente la manera en que se debe de resolver las controversias sobre la detención preliminar judicial, por ello es que es dictada de manera subjetiva más aún cuando se está en temas controversiales.

En nuestra normativa la detención preliminar judicial se encuentra amparado en el articulado 261 de la normativa adjetiva penal, entendida como la finalidad de que se recopile medios probatorios que se dan durante la investigación preparatoria por lo que se da la detención del investigado; Chávez (2017) hace referencia sobre la finalidad de esta medida personal no es una medición de emergencia, sino que también sirve para proteger la prueba y se extiende a los testigos, y en este caso se convierte en una medida coercitiva para asegurar el establecimiento de la verdad.

Finalmente, se ha conocido que las medidas de coerción se encuentran reguladas en nuestra normativa y jurisprudencia; tenemos que en la normativa vigente se encuentra reguladas a partir del artículo 259 del Código Procesal Penal en adelante siendo que se expone cada medida de coerción que debe ser considerada. Los encuestados han referido en un 81.7% que desconocen las medidas de coerción reguladas en nuestra normativa, así como en la jurisprudencia conforme se muestra en la tabla y gráfico 9.

Referido a ello Colomer (2017) señala que las medidas coercitivas personales (con fines de prevención e investigación) previstas en este capítulo cuarto, a diferencia de las medidas previstas en el capítulo segundo y algunas medidas cautelares reales, como el decomiso, que pueden ser aplicadas durante el sumario, después de las investigaciones preliminares están programadas. Estas medidas son justificadas por un abogado, de antemano, a través de una orden adecuada; excepto en algunos casos urgentes donde el fiscal o la policía (detención policial) pueden ordenarlo.

En cuanto a la jurisprudencia la Sala Penal de Detenidos en Cárceles Fronterizas en la Causa que recae sobre el Expediente N° 75-2012-Lima del 12 de enero de 2012 determina: La Corte Constitucional, en relación con el riesgo procesal, señala que deben tenerse en cuenta antes de resolver una medida cautelar; los antecedentes del

investigado, su vocación profesional, su posición familiar y social dentro de nuestra sociedad con la actividad y valores del imputado, ocupación, finanzas, nexos familiares y todos los demás factores; que llegar a una conclusión con alta objetividad permita determinar la libertad del imputado hasta su posible responsabilidad, constituye una grave amenaza para el buen desarrollo de la investigación. Por lo que se puede diferir que estas medidas de coerción tienen una finalidad relevante para la investigación en el proceso, pero ello no es óbice para que sean utilizadas de manera indiscriminada más aun colocando en riesgo los derechos procesales de los presuntos criminales.

En la presente investigación tuvimos limitaciones al momento de aplicar el instrumento, por cuanto se remitió virtualmente el enlace de formulario de Google, pero debido a la excesiva carga laboral existente en el Poder Judicial, Ministerio Público y Defensoría Pública, aunada a las labores propias de los defensores privados, hubo demora en el desarrollo o llenado de la encuesta por lo que los tesisistas tuvieron que insistir en la solicitud verbal y escrita a fin de que se logre encuestar a la muestra, aunado a ello otra limitación fue que al momento de responder las preguntas de las encuestas, los participantes frente a preguntas abiertas solo respondieron sí o no sin indicar porque, si bien ello sucedió en un 25%, ello generó una restricción al momento de la lectura y posterior interpretación de los resultados, finalmente la última limitación existente fue generada por un tema de salud del tesisista, quien contrajo el virus del dengue, sin embargo, se logró cumplir con todas las metas trazadas a fin de dar cumplimiento a la presente investigación conforme a los parámetros estipulados y requeridos para una investigación como es la presente tesis.

## VI. CONCLUSIONES

1. Se propone, ante el supuesto de una audiencia de apelación de detención preliminar judicial en donde el Ministerio Público opta por formalizar y continuar investigación preparatoria requiriendo prisión preventiva para el o los investigados, resuelva previamente el recurso de apelación del auto de detención preliminar judicial antes de que analice el requerimiento de prisión preventiva.
2. Se ha analizado la medida coercitiva de detención preliminar judicial, la cual es definida como detención provisional al ser una medida coercitiva personal provisional que va a limitar determinados derechos como la libertad personal, su principal finalidad es proteger la prueba y así se pueda esclarecer la verdad; por ello es necesario que dichos presupuestos estén fundamentados de acuerdo a derecho; pero en nuestra realidad jurídica es utilizada indebidamente siendo que, se utiliza como medida preventiva lo cual es erróneo, por otro lado sobre los recursos impugnatorios muchas veces no son resueltos oportunamente, menoscabando el derecho a la pluralidad de instancia.
3. La detención preliminar judicial se encuentra amparado en el artículo 261 de la normativa adjetiva penal; el cual señala los presupuestos que deben cumplirse para solicitar dicha medida, tales como: existencia del hecho relevante penalmente y se determine al sujeto vinculado y no exista flagrancia delictiva, así mismo que la pena sea mayor a cuatro años. Por otro lado, en Colombia la regulación de la detención preventiva se encuentra consagrada en los artículos 250 y 308 del Código de Procedimiento Penal, en los que se señala que, serán solicitados a fin de evitar que se obstaculice el proceso, exista peligro de fuga, existencia de indicios de que es responsable, así mismo que sea necesaria y proporcional, para que se logre el fin procesal; por ello es necesario que se realice una motivación de acuerdo a derecho y no solo en base a presunciones.

4. Finalmente, se ha analizado las seis medidas coercitivas personales que se encuentran reguladas en la normativa adjetiva penal, tales como la detención preliminar judicial, comparecencia, prisión preventiva, internación preventiva, suspensión de derecho e impedimento de salida; que se encuentran regulados desde el artículo 259 hasta 301.

## VII. RECOMENDACIONES

- Debe promulgarse una Ley, a través de la cual se modifique vía adición el articulado 267 de la normativa adjetiva penal, con el objetivo de que se señale expresamente que se resuelva previamente el recurso de apelación del auto de detención preliminar judicial antes de que analice el requerimiento de prisión preventiva
- Se recomienda a los magistrados de investigación preparatoria tengan en cuenta el recurso de apelación presentado por la defensa de los detenidos, antes de admitir otra medida de coerción personal.
- Asimismo, se recomienda que la fiscalía al momento de solicitar alguna medida de coerción personal lo fundamente adecuadamente conforme a lo señalado en la normativa adjetiva penal a fin de que no se menoscabe el derecho a la libertad y presunción de inocencia.
- Finalmente recomendamos a los estudiantes de derecho, futuros abogados, a que se capaciten respecto a los casos existente de apelación de detención preliminar judicial por cuanto si bien a la fecha son pocos los casos existentes al ser emblemáticos sirven como modelo para los demás procesos poco conocidos y que merecen ser tratados conforme a derecho.

## VIII. PROPUESTA

### PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 267 EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Los Bachilleres en Derecho que suscriben Gamboa Diaz Victor Enrique y Tapia Hernández Milagros del Pilar, ejercen el derecho conferido en el artículo 107° de nuestra Carta Magna, por ende, presentas el presente Proyecto de Ley:

### PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA VÍA ADICCIÓN EL ARTÍCULO 267 EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL

#### I. FÓRMULA LEGAL

##### **Artículo 1º.- Objeto de la ley**

La presente tiene como finalidad modificar el artículo 267 en la normativa adjetiva penal, respecto a regular la resolución del recurso impugnatorio del auto de detención preliminar judicial.

##### **Artículo 2º. - Modificar el artículo 267 en el Código Procesal Penal**

Modificándose el artículo 267 en el Código Procesal Penal, de la siguiente manera:

##### ***Artículo 267.- Recurso de apelación***

1. (...)

2. (...)

***3. La Sala Penal resolverá el recurso de apelación de la detención preliminar judicial prevista en el numeral 1 del artículo 261, previamente a ser admitida por el juez de investigación preparatoria otra medida coercitiva personal en criminalidad organizada que requiera el fiscal en los casos señalados en el***

***artículo 267; la detención se mantiene hasta la realización de la audiencia en el plazo de cuarenta y ocho horas de recibidos los autos.***

## **II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **II. 1 Aspectos Generales**

La detención preliminar judicial es una medida coerción personal que se da durante la investigación preliminar, a través de la cual se priva el derecho a la libertad de una persona que está siendo investigada por un breve tiempo con el objetivo de que no se fugue o huya del proceso, pero en nuestra realidad jurídica se utiliza de manera indebida siendo que los magistrados de investigación preparatoria dictan esta medida sin que se cumpla el requisito de sospecha plausible cuando se investiga a una organización criminal, de acuerdo a nuestra Carta Magna esta medida preliminar debe ser impuesta excepcionalmente considerando que esta pueda ordenarse aunque no exista un proceso penal, por ello se utiliza automáticamente declarándose en su mayoría fundado dicho requerimiento.

En nuestra realidad jurídica existen diversos casos emblemáticos de las investigaciones que se realizan a organizaciones criminales las cuales están conformados por ex funcionarios públicos, presidentes, fiscales, ministros; ante esta coyuntura social los magistrados juzgando subjetivamente siendo que lo hace por presiones políticas, por ello ordenan medidas cautelares personales sin que exista fundamentos objetivos.

Así mismo se debe tener en cuenta que el auto de detención preliminar judicial debe contar con los requisitos señalados específicamente, así como exponer los hechos que son materias por los que se imputa, así como los elementos jurídicos y facticos con la normativa que le de sustento a su decisión; por lo cual debe estar debidamente sustentada, a fin de que se pueda cumplir con los fundamentos constitucionalmente regulados

En la normativa adjetiva penal actual no regula taxativamente, qué hacer en los casos de delitos de criminalidad organizada, ante el supuesto de una audiencia de apelación de detención preliminar judicial en donde el Ministerio Público opta por formalizar y continuar investigación preparatoria requiriendo prisión preventiva para el o los investigados, colocándose en peligro el derecho a ser libre, al debido proceso y a la pluralidad de instancia, siendo que es necesaria la pronta regulación de este vacío por cuanto la apelación de detención preliminar judicial debe alcanzar el carácter de firmeza y luego se debe analizar la solicitud de prisión preventiva de modo que ambos pedidos se atiendan y se respete el debido proceso que tiene todo investigado considerando que aún se está investigando el ilícito, demostrándose así que se da un juzgamiento anticipado.

Por ello se ha aplicado un instrumento de recolección de datos a fin de que se corrobore dicha realidad jurídica con las respuestas dadas por jueces, fiscales y abogados; en cuanto a la detención preliminar judicial los encuestados han referido que es utilizada de manera indiscriminada así mismo que, en cuanto a los recursos impugnatorios presentados contra los autos de detención preliminar judicial no son resueltos oportunamente, por ello también consideran que es importante que el órgano jurisdiccional competente los resuelvan oportunamente a fin de que se ampare el derecho de doble instancia.

En relación a ello, los operadores jurídicos han referido en un 66.7% que se debe de regular de manera expresa, que es necesario se resuelva el recurso impugnatorio del auto de detención preliminar judicial antes de que se admita otra medida coercitiva personal de acuerdo se muestra en la tabla y figura 6. Así mismo el 61.7% manifestaron que es inadecuada la admisión de otras medidas de coerción personales cuando aún no se ha resuelto el recurso impugnatorio del auto de detención preliminar judicial conforme se evidencia en la tabla y figura 5.

De la misma manera el 70% de los encuestados están de acuerdo en la importancia de la resolución por parte de los órganos jurisdiccionales de los recursos

impugnatorios presentados contra los autos de detención preliminar judicial de acuerdo se evidencia en la tabla y figura 4.

Bismarck & Flores (2020) citado en trabajo previos en el ámbito local ha referido que en la detención preliminar judicial no se cumple la excepcionalidad siendo que no se utiliza de manera exclusiva para aquellos casos importantes, considerando que solo por estar en una investigación criminal que se encuentre en etapa preliminar judicial no se dan por si las razones plausibles con indicios simples o meras sospechas, por ello es necesario que se encuentren debidamente fundamentadas, caso contrario se darán requerimientos indiscriminados de las detenciones ante los magistrados penales perjudicando la libertad de los investigados desproporcionadamente.

Sin duda alguna se concuerda con ello siendo que muchas veces las resoluciones que admiten la detención preliminar judicial no son fundamentadas correctamente, utilizándose de manera genérica para todos los casos investigados, principalmente no consideran las razones plausibles como elemento primordial de esta medida.

De lo expuesto se ha podido demostrar que los encuestados en su mayoría están de acuerdo en que es necesario que se resuelva el recurso impugnatorio del auto de detención preliminar judicial antes de que se admita otra medida coercitiva personal, siendo que no es suficiente con detener por días a los criminales sin obtener información relevante alguna para la investigación más aún cuando se pretende investigar a organizaciones criminales las cuales no solo está compuesto por un grupo pequeño de personas sino por una red de personas que cada una tiene una función diferente, por lo que un medida de coerción como la detención preliminar judicial, no es suficiente para recabar información importante.

## **II. 2 Marco Legal**

### 1) Constitución Política del Perú

#### **Artículo 107.-**

(...) Así mismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

## 2) Código Procesal Penal

### **Artículo 267.- Recurso de apelación**

***3. La Sala Penal resolverá el recurso de apelación de la detención preliminar judicial prevista en el numeral 1 del artículo 261, previamente a ser admitida por el juez de investigación preparatoria otra medida coercitiva personal en criminalidad organizada que requiera el fiscal en los casos señalados en el artículo 267; la detención se mantiene hasta la realización de la audiencia en el plazo de cuarenta y ocho horas de recibidos los autos.***

## **II. 3 Contenido de la norma**

La referida normativa busca aumentar el inciso tercero en el artículo 267 del Código Procesal Penal con el objetivo de que se regule expresamente que se resuelva el recurso impugnatorio del auto de detención preliminar judicial antes de que se admita otra medida coercitiva personal, siendo que actualmente se admiten medidas coercitivas personales sin que se haya resuelto previamente recurso impugnatorio menoscabando el derecho a doble instancia y demás derechos procesales.

## **III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.**

Al aprobarse el presente proyecto, así como su promulgación de la incorporación del inciso propuesto, va a surtir efectos sobre aquellos casos presentados luego de la publicación en el diario El Peruano, por ello no tiene efecto retroactivo.

## **IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

El presente no va a generar ningún costo a nuestro estado, siendo que no va a generar un presupuesto de más.

## REFERENCIAS

- Bailón, O. (2018). Derecho constitucional al plazo razonable y su relación con la Bailón, O. (2018). Derecho constitucional al plazo razonable y su relación con la investigación preliminar en el distrito fiscal de Huaura -año 2017 al 2018 (tesis de pregrado). Universidad Faustino Sánchez Carrión, Huaura, Perú. Recuperado de <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/3088/BASILIO%20YSIDRO%20SANDY%20KARINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gardini, A. (2016). “Cómputo del plazo de la prisión preventiva previa detención preliminar judicial (policial – judicial) en los procesos penales tramitados en los juzgados de investigación preparatoria y sala penal de apelaciones de Tarapoto, año 2013-2014” (tesis de pregrado). Tarapoto: Universidad César Vallejo. Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/23373>
- Giner, L. (2014). Las medidas cautelares penales personales en el proceso penal español y su vinculación con los Derechos Fundamentales (especial referencia a las recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos) (Tesis de doctorado). Universidad Católica San Antonio de la ciudad de Murcia- España. Recuperado de <http://repositorio.ucam.edu/handle/10952/690>
- Machay, L. (2021). “Vulneración de los derechos fundamentales en la indebida aplicación de la detención preliminar en el Código Procesal Penal – Distrito Judicial del Santa, 2013-2014” (tesis de pregrado). Universidad Nacional del Santa,
- Mendoza, L. & Torres, M. (2017). “La Detención preliminar judicial y la Transgresión al Derecho de Libertad personal en la Provincia de Chiclayo (tesis de pregrado). Universidad de Sipán, Lambayeque, Perú. Recuperado de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/2345>

- Pino, V. (2018). Derecho a plazo razonable de la investigación preliminar según actuación del investigado y fiscal de delitos contra la administración pública en Puno 2017 (tesis de pregrado). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Puno. Recuperado de: [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UANT\\_45b1c61a2f7392cfafa7b\\_2004d0a19fc](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UANT_45b1c61a2f7392cfafa7b_2004d0a19fc)
- Rubianes, H. (2016). La indebida aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar de ultima ratio dentro del derecho procesal penal ecuatoriano, en relación a los principios constitucionales (tesis de postgrado). Universidad de Ecuador. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6332>
- Soberanis, M. (2017). La configuración constitucional de la detención preventiva como límite específico al derecho a la libertad personal (tesis de pregrado). Universidad Autónoma de Barcelona, España. Recuperado de <https://www.tesisenred.net/handle/10803/457895>
- Viera, A. (2020). “La motivación en la detención preliminar judicial y los derechos del investigado en el cuarto juzgado de investigación preparatoria de Chiclayo- 2020” (tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán. Recuperado de

## REVISTAS Y LIBROS

- Buongermini, M. (2019). *Medidas Cautelares*. Medidas Cautelares (Consultado 15 de abril del 2021) [.https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/procesal/Mar%C3%A1Da-Buongermini-Medidas-Cautelares.pdf](https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/procesal/Mar%C3%A1Da-Buongermini-Medidas-Cautelares.pdf) (SCIELO).
- Cáceres, J. (2019). *Las Medidas Cautelares en el Nuevo Código Procesal Penal. Presupuestos Constitucionales, Materiales, Formales y su praxis jurisprudencial*. Jurista Editores. (DIALNET)

- Cáceres, J. R. (2006). Las medidas de coerción penal. Lima: Idemsa.
- Calderon, E. & Fabian, A. (2008). *La Detención Preliminar*. Idemsa.
- Candiotti, K. (2017). Peligro procesal de fuga y obstaculización de la investigación como presupuestos para imponer la prisión preventiva.
- Carrillo, C. (2018). El Principio de Proporcionalidad y la Prisión Preventiva. Lambayeque: UNPRG.
- Castrense, F. (2018). Detención. Obtenido de Enciclopedia jurídica online gratuita y libre: <https://leyderecho.org/detencion/>
- Chavez, H. (2014). Los presupuestos materiales para la detención preliminar judicial en el supuesto de no flagrancia delictiva. *Revista PUCP*. Tomo V, p. 23. [http://w1.cejamericas.org/congreso10a\\_rpp/RCHAVEZ\\_lospresupuestosmateriales.pdf](http://w1.cejamericas.org/congreso10a_rpp/RCHAVEZ_lospresupuestosmateriales.pdf) (DIALNET)
- Chávez, H. (2015). La Detención preliminar judicial Judicial en el Código Procesal Penal Peruano. Lima, Perú: Grijley.
- Colomer, H. (2015). La motivación de las sentencias. Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Custodio, J. D. (2018). La Corte Constitucional, el derecho a la igualdad y las categorías sospechosas. Ecuador: Iuris Dictio. (REDALYC)
- Del Rio, G. (2016). Preventive Detention and Alternative Measures. Lima: Pacifico Ediciones.
- Flores, F. (de 2020). La detención preliminar judicial en el código procesal peruano . Obtenido de Prensa regional: <https://prensaregional.pe/ladetencion-preliminar-en-el-codigo>
- Galvez, A. (2017). Medidas de coerción personales y reales en el proceso penal. Lima: Ius Puniendi. (DIALNET)

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2017). Metodología de la Investigación 6ta Edición. México: Printed in Mexico
- Montero , D. & Salazar , A. (s/f). *Right of defense in the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf> (DIALNET)
- Neyra Flores, J. A. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal (Vol. II). Lima: Idemsa.(SICELO)
- Ordinola, R. E. (2017). Criterios del juez al evaluar el presupuesto del peligro de fuga para determinar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lima Norte. 2016. Lima: UCV.
- Ortiz, E. L. (2018). La desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación al derecho fundamental de presunción de inocencia. Perú: Repositorio Institucional Universidad Autónoma del Perú. (SCIELO)
- Párraga, E. (2013). Derecho Procesal Penal. Maracaibo – Venezuela: Revista de la Facultad de Derecho. Volumen N° 09 (DIALNET)
- Peña, F. (2020). Las medidas de Coerción y la prisión preventiva. Lima, Perú: Idemsa.
- Prado, V. (2014) Inseguridad ciudadana, criminalidad y justicia penal. LEX Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, 12(14). Recuperado de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/620>
- Prado, V. (2015). Criminalidad Organizada y Lavado de Activos. Lima, Perú: Idemsa
- Sucasaire, R., y Cruz, E. (2017). Las Medidas de Coerción Personal en la afectación de la libertad en el primer y segundo juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Puno en el año 2015. Perú: UNAP. (REDALYC)
- Tacillo, E. (2016). Metodología de la investigación científica. Perú: Universidad Católica del Perú
- Taruffo, M. I. (2009). The motivation of the sentence. España: Justicia civil.

- Temoche, W. E. (2020). Valoración del principio de proporcionalidad en la medida de prisión preventiva Corte Superior de Justicia del Callao. Perú: UCV.
- Trujillo, L. & Silva, E. (2021). "Preventive Detention in Colombia: Tensions between Constitutional Purposes and Fundamental Rights". Recuperado de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002021000200325](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002021000200325) (SCIELO)
- Vargas, C. (2017). Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Puno. Puno: Repositorio Institucional Universidad Nacional del Altiplano.
- Vásquez & Trelles (2020) . "The constitutionality of detention for investigative purposes in Ecuador" para obtener el grado de bachiller en la Universidad Católica de Cuenca. (DIALNET)
- Villegas, P. (2015). La detención y la Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Peruano. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Villoria, M. (2015). Crimen organizado y corrupción: causas y consecuencias. Lima, Perú: Ministerio de Defensa.
- Zavaleta, S., & Chávez, R. (2019). Fundamentos jurídicos para ampliar los requisitos de la medida coercitiva de prisión preventiva en el Perú dirigidos a lograr una correcta aplicación. Perú: Repositorio Institucional Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Zúñiga, P. (2019). Nuevos estándares en la motivación de la prisión preventiva, según el Tribunal Constitucional; sus efectos en la administración de justicia. Perú: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

## ANEXOS

### Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA (CUANTITATIVA)

| TITULO  | FORMULACION DEL PROBLEMA   | OBJETIVOS   | HIPOTESIS   | VARIABLES   | METODOLOGIA   | POBLACION   | TECNICAS E INSTRUMENTOS  |
|---|--|---|---|---|---|---|--|
| El Recurso Impugnatorio del Auto de Detención Preliminar Judicial y los Requerimientos Fiscales de Medidas Coercitivas Personales en Criminalidad Organizada. | <p><b>Problema General:</b></p> <p>¿Cuál debe ser el tratamiento de la judicatura para que resuelva el recurso impugnatorio del auto de detención preliminar judicial cuando exista a la vez requerimientos fiscales de medidas coercitivas personales en criminalidad organizada?</p> | <p><b>Objetivo General:</b></p> <p>a) Proponer la modificación vía adicción del artículo 267 del Código Procesal Penal.</p> <p><b>Objetivo Específico:</b></p> <p>b) Analizar el recurso impugnatorio del auto de detención preliminar judicial cuando exista a la vez requerimientos fiscales de medidas coercitivas</p> | <p><b>Hipótesis General</b></p> <p>Se debe resolver el recurso impugnatorio del auto de detención preliminar judicial antes de que se admita otra medida coercitiva personal en la criminalidad organizada.</p> | <p><b>V.I.</b></p> <p>El recurso impugnatorio del auto de detención preliminar judicial</p> <p><b>V.D.</b></p> <p>Medidas coercitivas personales en criminalidad organizada</p> | <p><b>Enfoque:</b></p> <p>Cuantitativo.</p> <p><b>Tipo:</b></p> <p>Básico.</p> <p><b>Diseño:</b></p> <p>No Experimental</p> | <p>Jueces Fiscales Abogados.</p> <p><b>Muestra:</b></p> <p>5 jueces<br/>5 fiscales<br/>50 abogados.</p> <p><b>Muestreo:</b></p> <p><b>NPSPC</b></p> <p><b>Criterio Inclusión:</b></p> <p>abogados especialistas en derecho penal.</p> <p><b>Exclusión:</b></p> <p>Todos los abogados que no son especialistas</p> | <p><b>Técnica:</b></p> <p>Encuesta</p> <p><b>Instrumentos:</b></p> <p>Cuestionario</p> |

|  |  |  |  |  |  |                          |  |
|--|--|--|--|--|--|--------------------------|--|
|  |  | <p>personales en criminalidad organizada; c) Describir la regulación de la detención preliminar judicial en la normativa nacional y extranjera; d) Conocer las medidas coercitivas reguladas en la normativa y jurisprudencia.</p> |  |  |  | <p>en derecho penal.</p> |  |
|--|--|--|--|--|--|--------------------------|--|

## Anexo 2 Operacionalización de variables

| Variable   | Definición conceptual   | Definición operacional  | Dimensiones   | Indicadores   | Escala  |
|--|---|---|---|---|---------|
| <p><b>Variable Independiente:</b></p> <p>El recurso impugnatorio del auto de detención preliminar judicial</p> | <p>Pretensión procesal realizada por una de las partes o terceros legitimados que tiene como fin atacar las diligencias procesales o resoluciones judiciales, teniendo como fin un nuevo examen sea de manera parcial o total y se realice una nueva resolución judicial (Vargas, 2017).</p> <p>Es privar de la libertad personal a una persona que está siendo investigada en un tiempo breve con el fin de que este no fugue o huya, siendo una medida de coerción personal realizada durante la investigación preliminar judicial (Villegas, 2015).</p> <p>Son limitaciones de derechos fundamentales que se aplica al procesado, tratándose de limitar la libertad ambulatoria o disponer de ciertas cosas;</p> | <p>El recurso impugnatorio es un derecho procesal que tiene toda persona de cuestionar una resolución judicial cuando haya transgredido algún derecho procesal, por ello busca una nueva decisión.</p> <p>El auto de detención preliminar judicial ordena que se prive de la libertad en un tiempo breve a la persona que se está investigando, siendo una medida de coerción personal que es utilizada con determinados fines.</p> <p>La medida de coerción es restringir de determinados derechos personales como reales, la primera es privar la</p> | <p>Legislación Nacional</p> <p>Legislación Extranjera</p> | <p>Constitución Política del Perú – artículo 139</p> <p>Código Procesal Penal – artículo 261</p> <p>Código de Procedimiento Penal de Colombia - artículo 318</p> <p>Código Orgánico Integral Penal en Ecuador -- artículo 530</p> | Nominal |

|  |   |   |                            |  |  |
|--|---|---|----------------------------|--|--|
| <p><b>Variable dependiente:</b></p> <p>Medidas coercitivas personales en criminalidad organizada</p> | <p>alcanzando así a ciertos derechos fundamentales (Sucasaire &amp; Cruz, 2017).</p> <p>Una organización criminal es una agrupación de tres a más personas que se dividen diferentes funciones teniendo una estructura y ámbito de acción, ante ello en el año 2013 se promulgó en la Ley 30077 contra el crimen organizado (Villoria, 2015).</p> | <p>libertad a una persona que está siendo investigada; y real que es sobre determinados objetos.</p> <p>El crimen organizado es una realidad que se está afrontando en nuestro país desde años remotos, siendo conformado por determinado grupo de personas que se organizan para cometer ilícitos que afectan a la sociedad.</p> | <p>Legislación peruana</p> | <p>Código Procesal Penal – artículo 259</p> <p>Ley 30077</p> |  |
|--|---|---|----------------------------|--|--|

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**CUESTIONARIO**

**“El Recurso Impugnatorio del Auto de Detención Preliminar Judicial y los  
Requerimientos Fiscales de Medidas Coercitivas Personales en Criminalidad  
Organizada”**

A continuación, encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

**Condición:**

**JUEZ PENAL**

**FISCAL**

**ABOGADO**

**Preguntas:**

**1. ¿Considera usted que la detención preliminar judicial es solicitada de manera indiscriminada?**

SI

NO

**2. ¿Considera usted que se resuelven los recursos impugnatorios contra los autos de detención preliminar judicial?**

SI

NO

**3. ¿Considera usted que es importante que el órgano jurisdiccional competente resuelva los recursos impugnatorios presentados contra los autos de detención preliminar judicial?**

SI

NO

**Si su respuesta es afirmativa, indique ¿Por qué?:**

---

---

---

**4. ¿Es adecuada la admisión de otras medidas de coerción personales cuando aún no se ha resuelto el recurso impugnatorio del auto de detención preliminar judicial?**

Inadecuada

Adecuada

**5. ¿Se debe de regular de manera expresa que se resuelva el recurso impugnatorio del auto de detención preliminar judicial antes de que se admita otra medida coercitiva personal?**

SI

NO

**6. ¿Existen ciertos vacíos legales en cuanto a la regulación de la detención preliminar judicial en nuestra normativa nacional?**

SI

NO

**Si su respuesta es afirmativa, indique ¿Por qué?:**

---

---

---

**7. ¿Conoce usted la regulación de la detención preliminar judicial en la normativa extranjera?**

SI

NO

**8. ¿Conoce usted las medidas de coerción reguladas en nuestra normativa, así como en la jurisprudencia?**

SI

NO